



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE MEJOR DERECHO DE POSESIÓN;
EXPEDIENTE N° 04205-2015-0-1601-JR-CI-04; DISTRITO
JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**FLORIAN CAYATOPA, JULIA ESPERANZA
ORCID: 0000-0002-7642-8658**

ASESOR

**MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**TRUJILLO – PERÚ
2023**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Florian Cayatopa, Julia Esperanza
ORCID: 0000-0002-7642-8658

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Penas Sandoval Segundo
ORCID: 0000-0003-2994-3363

Mgtr. Farfan De La Cruz Amelia Rosario
ORCID: 0000-0001-9478-1917

Mgtr. Usaqui Barbaran Edward
ORCID: 0000-0002-0459-8957

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

.....
MGTR. PENAS SANDOVAL SEGUNDO
PRESIDENTE

.....
MGTR. FARFAN DE LA CRUZ AMELIA ROSARIO
MIEMBRO

.....
MGTR. USAQUI BARBARAN EDWARD
MIEMBRO

.....
MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios

Por llenarme de muchas bendiciones y amor, por estar conmigo en cada momento de mi vida, por fortalecer mi mente y mi corazón, dándome la fuerza necesaria para lograr mis objetivos.

A la ULADECH, Filial Trujillo

Por albergarme en sus aulas, al personal docente por sus orientaciones y sabias enseñanzas, a los docentes asesores de tesis por sus aportes en la culminación del presente trabajo, a mis amigos y compañeros por sus palabras de aliento, haciendo posible el cumplimiento de mis metas.

DEDICATORIA

A mis padres

Por ser fuente de inspiración y guía,
para lograr con éxitos mis objetivos.

A mis hermanas

Por su tolerancia, paciencia y comprensión
permanente en cada momento de mi vida,
para alcanzar la cúspide de superación
profesional

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como enunciado del problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de posesión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04205-2015-0-1601-JR-CI-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023?; en cuanto al objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología es de tipo cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la unidad de análisis son dos sentencias de primera y segunda instancia de un proceso culminado, inmerso en un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, como instrumento se utilizó una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia han cumplido con los parámetros establecidos en el instrumento de recolección de datos y la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, también han cumplido con los parámetros establecidos en dicho instrumento. Por tanto, se concluye que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta y la calidad de la sentencia de segunda instancia también es de rango muy alta.

Palabras clave: Calidad, motivación de sentencias, proceso

ABSTRACT

The present research work had as a statement of the problem what is the quality of the sentences of first and second instance on better right of possession according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 04205-2015-0-1601 -JR-CI-04, of the Judicial District of La Libertad – Trujillo. 2023?; The objective was to determine the quality of the sentences under study. The methodology is quantitative - qualitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design; the unit of analysis is two sentences of first and second instance of a culminated process, immersed in a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and operative part belonging to the first instance sentence have complied with the parameters established in the data collection instrument and the quality of the expository, considerative and operative part of the second instance sentence. instance, they have also complied with the parameters established in said instrument. Therefore, it is concluded that the quality of the judgment of first instance is of very high rank and the quality of the judgment of second instance is also of very high rank.

Keywords: Quality, motivation of sentences, process

CONTENIDO

| | |
|--|----------|
| Título | i |
| Equipo de trabajo..... | ii |
| Firma del jurado y asesor..... | iii |
| Agradecimiento..... | iv |
| Dedicatoria..... | v |
| Resumen..... | vi |
| Abstract..... | vii |
| Contenido..... | viii |
| Índice de cuadros..... | xi |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA..... | 5 |
| 2.1. Antecedentes..... | 6 |
| 2.2. Bases teóricas de la investigación | 8 |
| 2.2.1. Bases teóricas de tipo procesales..... | 8 |
| 2.2.1.1. El proceso de conocimiento..... | 8 |
| 2.2.1.1.1. Concepto..... | 8 |
| 2.2.1.1.2. Características..... | 8 |
| 2.2.1.1.3. Principios aplicables..... | 9 |
| 2.2.1.1.3.1. Principio de iniciativa de parte..... | 9 |
| 2.2.1.1.3.2. Principio de dirección del proceso..... | 10 |
| 2.2.1.1.3.3. Principio de doble instancia..... | 10 |
| 2.2.1.2. Los sujetos del proceso..... | 10 |
| 2.2.1.2.1. El juez..... | 10 |
| 2.2.1.2.2. Las partes..... | 11 |
| 2.2.1.3. La prueba..... | 11 |
| 2.2.1.3.1. Concepto..... | 11 |
| 2.2.1.3.2. El objeto de la prueba..... | 11 |
| 2.2.1.4. La sentencia..... | 11 |
| 2.2.1.4.1. Concepto..... | 11 |
| 2.2.1.4.2. Regulación de la sentencia..... | 12 |
| 2.2.1.4.3. El principio de motivación..... | 12 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.4.4. El principio de congruencia..... | 13 |
| 2.2.1.4.5. Estructura de la sentencia..... | 14 |
| 2.2.1.5. Medios impugnatorios..... | 14 |
| 2.2.1.5.1. Concepto..... | 14 |
| 2.2.1.5.2. Clases..... | 16 |
| 2.2.1.5.3. Apelación..... | 16 |
| 2.2.1.5.4. Casación..... | 17 |
| 2.2.1.5.5. Reposición..... | 18 |
| 2.2.1.5.6. Queja..... | 19 |
| 2.2.1.5.7. Revisión..... | 20 |
| 2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivas..... | 21 |
| 2.2.2.1. El mejor derecho de posesión..... | 21 |
| 2.2.2.1.1. Concepto de posesión..... | 21 |
| 2.2.2.1.2. Características..... | 22 |
| 2.2.2.1.3. Objeto de la posesión..... | 23 |
| 2.2.2.1.4. Elementos de la posesión..... | 23 |
| 2.2.2.1.4.1. El poder de facto..... | 23 |
| 2.2.2.1.4.2. La voluntariedad..... | 24 |
| 2.2.2.1.5. Los sujetos..... | 24 |
| 2.2.2.1.6. El objeto..... | 25 |
| III. HIPÓTESIS | 26 |
| III. METODOLOGÍA | 28 |
| 4.1. Diseño de la investigación | 30 |
| 4.2. Población y muestra | 31 |
| 4.3. Definición y operacionalización de la variable | 33 |
| 4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 33 |
| 4.5. Plan de análisis | 34 |
| 4.6. Matriz de consistencia | 35 |
| 4.7. Principios éticos | 37 |
| V. RESULTADOS | 38 |
| 5.1. Resultados..... | 38 |
| 5.2. Análisis de resultados..... | 61 |

| | |
|--|-----------|
| VI. CONCLUSIONES | 70 |
| RECOMENDACIONES | 71 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 71 |
| ANEXOS..... | 76 |
| Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio – sentencia de primera y segunda instancia | 77 |
| Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... | 88 |
| Anexo 3. Instrumento de recolección de datos | 95 |
| Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos..... | 101 |
| Anexo 5. Declaración de compromiso ético | 110 |

ÍNDICE DE RESULTADOS DE CUADROS

Resultados de la Sentencia de Primera Instancia

| | |
|---|----|
| Cuadro N°.1. Calidad de la parte expositiva..... | 38 |
| Cuadro N°.2. Calidad de la parte considerativa..... | 43 |
| Cuadro N°.3. Calidad de la parte resolutive | 46 |

Resultados de la Sentencia de Segunda Instancia

| | |
|---|----|
| Cuadro N°.4. Calidad de la parte expositiva..... | 48 |
| Cuadro N°.5. Calidad de la parte considerativa..... | 53 |
| Cuadro N°.6. Calidad de la parte resolutive | 57 |

Resultados consolidados de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia

| | |
|---|----|
| Cuadro N°.7. Calidad de Sentencia de Primera Instancia..... | 59 |
| Cuadro N°.8. Calidad de Sentencia de Segunda Instancia..... | 60 |

I. INTRODUCCIÓN

La introducción es una de las partes iniciales de los textos, ya sea en ensayos, libros, monografías o artículos. En estas primeras partes se sitúan los textos en contextos determinados y se suelen expresar en resúmenes de lo que será desarrollado o explicado en el cuerpo de los textos. En la introducción los lectores se familiarizan con los temas de investigación; puesto que, corresponde a las acciones y efectos de introducir algo o introducirse en algo. En los textos científicos o técnicos son probables que las introducciones tomen otros nombres como síntesis o prefacios. Cabe resaltar que, la introducción siempre precede en el primer capítulo.

Mencionado esto, al hablar de la administración de justicia podemos afirmar que es un asunto importante tanto en el aspecto social como en el jurídico, respecto del cual existe interés por parte de los ciudadanos y del estado, por lo tanto, antes de centrarnos en la elaboración del informe, se procederá a describir algunos aspectos encontrados al observar el contexto judicial en el Perú y en diversos países:

En cuanto a Bolivia, se asegura que una de las principales tareas que tiene el presidente es que la población vuelva a confiar en la justicia bolivariana puesto que después de tres gestiones, se cree que la justicia tuviera precio debido a la tanta corrupción que existe hoy en día y que continua existiendo solo que con un poco de disimulo; así mismo expresa que el Poder Judicial es un obrero más del Poder Ejecutivo puesto que castiga a los denunciantes de sus fraudes, golpea a sus oponentes y tapan la ilegalidad con fallos injustos. También, refiere que en lugar de elegir a personas honestas para solucionar, controlar y mantener la honestidad en las soluciones de los delitos graves; se prefiere optar por elegir a personas corruptas, por lo que la población boliviana cree que la Justicia ya murió para ellos. Por último, agrega que, del presupuesto boliviano, la corrupción se lleva una gran parte, puesto que cubrir las malas acciones que se realizan en las gestiones del gobierno no es barato (Puente, 2019).

Refiriéndose también a este tema, Human Rights Watch (2019) fundamenta que desde el año 2017 el gobierno de Bolivia ha sustituido arbitrariamente alrededor de 100 jueces, por lo que la independencia de justicia en dicho país se ha debilitado. Debido a esto, se afirma necesario citar al Consejo Permanente a una reunión con el fin de debatir sobre la reforma judicial dada en Bolivia, la cual trae como consecuencia que se debilite el estado de derecho boliviano. Así mismo, se considera que El Consejo de la

Magistratura Boliviana arbitrariamente ha destituido a varios jueces; y esto se ve reflejado en los acontecimientos recientes, los cuales ocurrieron en marzo; también, se refiere que a los jueces destituidos se les entregó un memorando de “agradecimiento de funciones”, que no indicaba la razón de su despido ni se daba la oportunidad a los jueces de poder de impugnar antes de ser removidos de sus funciones. A su vez, se afirma que El consejo de la Magistratura Colombiana está conformado por tres miembros que tienen la aptitud de designar y despedir jueces, los cuales tienen que velar porque los derechos de los bolivianos no puedan ser amenazados, y así cumplir con sus convenios.

Se plantea, también, que el presidente de Colombia en varias ocasiones ha puesto en duda que el componente primordial de la democracia colombiana sea la independencia judicial (Human Rights Watch, 2019).

En España, Moreno (2017) refiere que la mayoría de trabajadores, abogados, sindicatos y jueces califican a sus administraciones como “la cenicienta”, debido a que se continúa teniendo dificultades con los sistemas informáticos deficientes, la estructura de la sede judicial, el aumento de carga de trabajo por falta de medios materiales; y esto sigue sucediendo a pesar de que el ministerio del ramo tiene las mejores intenciones para dar solución a los problemas antes dichos. Refiriéndose a las infraestructuras, se afirma que las sedes judiciales están en un mal estado y no son las adecuadas para que se garantice la seguridad de todos los trabajadores, por este motivo La Comunidad de Madrid anuncio que se ofrece a arreglar y mejorar dichas sedes.

Otra dificultad en la actual administración de justicia en España es la carencia de trabajadores en el ámbito penal, de familia y la social; por esto se asegura que es urgente convocar personal para las plazas vacantes y que no se dependa del personal momentáneo. Así mismo, la deficiencia de medios personales hace referencia a la carencia de jueces, lo cual es denunciado por diversas asociaciones (Moreno, 2017).

Por otro lado, en el mismo ámbito Rodríguez (2016) considera que es necesario una nueva estructura de Administración de Justicia para que el desarrollo económico y social sea más eficaz. Para que suceda lo dicho anteriormente, es necesario solucionar tres puntos fundamentales: El primero, la composición del Poder Judicial, donde se propone que tanto como fiscales y jueces estén prohibidos a ser parte de partidos políticos, pues en la mayoría de veces que esto sucede se crean asociaciones judiciales y así se comienza a privar la transparencia de situaciones judiciales; la segunda, la

estructura de los tribunales y juzgados en el medio territorial; y por último, el diseño acorde a un modelo eficiente del sistema judicial, el cual se inspiraría en los sistemas judiciales aún vigentes en el norte y centro Europa, y siguiendo los consejos de expertos en administración de empresas, se llega a la conclusión que se debe duplicar la cantidad de jueces. Finalmente, otra recomendación para solucionar los puntos antes señalados es que los fiscales en el ámbito penal instruyan e investiguen los actos delictivos bajo la observación de un juez imparcial, y luego de esto se dé una resolución a los diferentes procesos judiciales.

En Colombia, Charry (2017) argumenta que en la actualidad la justicia colombiana atraviesa una de las más grandes dificultades y así lo indica la siguiente cantidad: de 8,1 millones de necesidades jurídicas manifestadas, se solucionan 1,1 millones. Por lo antes expresado, formula que se deberían realizar reformas como la fusión o integración para así tener solo una corporación judicial que resuelva con igualdad los problemas judiciales, que recupere la majestad y dignidad del sistema judicial de Colombia, y así mismo, que se reduzca el número de magistrados.

Precisa que, existen cuatro altas corporaciones; las cuales se tratan de cerca de 78 magistrados, cada corporación tiene sus propias teorías e interpretaciones que tienen que deben conciliar con las salas correspondientes a las que pertenecen; sin embargo, cada corporación antes mencionada cuenta con su jurisprudencia que no necesariamente tiene que coincidir con la de las otras, y como consecuencia no se genera seguridad jurídica. Por otra parte, se afirma que quien realiza el control político a los jueces de las corporaciones es el estado; así se resulta teniendo un Congreso sobre controlado judicialmente (Charry, 2017).

También, se expresa que los colombianos no confían en la justicia de su país debido a las diversas congestiones, la impunidad, la corrupción y la inseguridad jurídica; debido a esto la gente en la mayoría de ocasiones elige no acudir a la justicia. Así mismo, en la población de Colombia se desconfía de los abogados, puesto que en los escándalos donde se encuentra de por medio la corrupción está involucrados los fiscales, litigantes, asesores y jueces. También, se indica que los sistemas de control son escasos. Colombia cuenta con un derecho civil y administrativo de corte francés, un derecho penal de estilo anglosajón y de influencia alemana; pero hoy en día está lleno de estructuras “a lo colombiana”, la cual no trae buenos resultados y debido a esto la corrupción sigue

creciendo; por otro lado, se propone que se hagan los procesos judiciales más sencillos, para que existe mayor eficacia y se evite la impunidad, ya que la justicia es un elemento importante para la paz de las naciones o para el desarrollo en general, por lo antes dicho es necesario que se fortalezca la justicia (Henaó, 2017).

Por otro lado, Transparencia Internacional expresó que, en la situación de América Latina, donde la pandemia de coronavirus ha socavado el ya complejo esfuerzo para luchar contra la corrupción, los panoramas que la ONG cataloga como "frustrantes". De acuerdo al CPI, sólo 3 de los 19 países latinoamericanos analizados se ubican por encima del nivel aceptado, es decir, apenas un 16%, mientras que la media de puntuaciones es de 43 sobre 100. Las naciones latinoamericanas que sus ciudadanas/os perciben como países sin corrupción son Uruguay (71 puntos), Chile (67) y Costa Rica (56), los únicos tres países que escalan al registro aprobado. Seguidos de, Cuba (48 puntos), Argentina (45 puntos), Ecuador (38 puntos), Colombia (37 puntos), Panamá y Perú (36 puntos). Les siguen Brasil (35 puntos), El Salvador (34 puntos), Bolivia (31 puntos), México (29 puntos), República Dominicana y Paraguay (28 puntos), Guatemala y Honduras (26 puntos). Finalmente, Venezuela (con 16 puntos) y Nicaragua (con 22 puntos) (Gestión, 2020).

En lo que comprende al sistema judicial peruano; se puede afirmar que en los últimos años el Perú tuvo un logro importante en los caminos para convertirse en uno de los países modernos y desarrollados; no obstante, el actual acontecimiento sanitario, económico, social y político colocan al Perú en nuevos escenarios que tienen grandes impactos en el sistema de justicia del Estado. En este contexto inédito, se requieren de compromiso para enfrentar y superar estas graves crisis que inciden seriamente en el Poder Judicial, reclamando cambios de paradigmas y acciones urgentes; de ahí que los próximos bienios son fundamentales para revertir los impactos que han tenido esta emergencia sanitaria en las prestaciones de los servicios que se desarrollan y que han afectado seriamente a diversos grupos vulnerables (Barrios, 2020).

A su vez, es razonable no perder de vista que, en las jornadas de trabajo, los y las juezas de la República emiten más de 7 mil seiscientas resoluciones, detrás de las cuales hay miles de ciudadanos, que exigen sea resuelta no solo con justicia y eficiencia sino también con suma celeridad. Y lo realizan sin contemplar el esfuerzo y las diversas dificultades que implican hacer justicia en el Perú. Esa realidad del día a día judicial es

materia de interés de las instituciones y se incorporan al mismo énfasis y razón con la que los ciudadanos/as exigen a los jueces de la República el cumplimiento de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Que no es otra que contribuir a la gobernabilidad democrática del país y a la construcción de una sociedad inclusiva, desarrollada y pacífica, a través de servicios de justicia celeres, modernos, transparentes y eficaces que garantice el derecho de las personas dentro de los marcos de la Constitución Política y los ordenamientos jurídicos, y así concretar las visiones que aspiran a consolidar la independencia y autonomía de un Poder Judicial que goza de la confianza de la sociedad (Lecaros, 2020).

Así mismo, hoy a puertas del Bicentenario del Perú, se advierte profundas transformaciones sociales, donde los ciudadanos/as han tomado posiciones vigilantes y fiscalizadoras de las labores judiciales, con énfasis en los casos de corrupción, y son los horizontes para consolidarnos que corresponden a nuestras Instituciones brindar un Poder Judicial inclusivo, transparente, predecible, integrado por grupos humanos premunidos de valor organizacional y tecnológicamente modernos para lograr la confianza de los ciudadanos/as; sin desmedro, de mirar las realidades de otro sector que presenta una rotura social, digital, u otra y requiera una medida alternativa que haga de los accesos a la justicia una realidad. Por ello, el Poder Judicial teniendo conocimiento de la problemática judicial actual, puso a disposición de los ciudadanos, su Plan de Gestión para el periodo 2021-2022, que contiene diversas acciones contenidas en 05 ejes: a) Integridad y Transparencia; b) Transformaciones Digitales; c) Descargas Procesales y Fortalecimientos Jurisdiccionales; y, d) Modernizaciones Institucionales. e) Acceso a la justicia y políticas públicas (Barrios, 2020).

El Poder Judicial atraviesa una de las peores crisis de la historia; debido a las revelaciones de diversos archivos de audio se ha podido corroborar cómo la corrupción ha sido y es una de las piezas claves en las resoluciones de un caso, en las elecciones de órganos jurisdiccionales, en los ascensos de un magistrado y hasta en la contienda de poder que existe en la más alta esfera de la institución. Por ello, se considera que la corrupción debe ser sancionada y atacada en su totalidad; no obstante, no se debe perder de vista que la corrupción solo es uno de los factores que impiden que podamos obtener una justicia de calidad en el Perú (Cuba, 2018).

Un órgano jurisdiccional, en un sistema judicial como el peruano, es funcionario

público que opera de estructuras jerárquicamente organizadas; sus accesos y ascensos en las carreras judiciales, dependen, en teoría, de su cualidad, experiencias y merito; sin embargo, el mecanismo de selección y ascenso existente en nuestros sistemas no es idóneo, debido a que, el agente a cargo de un nombramiento carece de la condición necesaria para la realización de estas importantes decisiones (Cuba, 2018).

Por lo dicho anteriormente, nos planteamos el siguiente enunciado de problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de posesión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04205-2015-0-1601-JR-CI-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023?

Asimismo, nos trazamos el siguiente objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04205-2015-0-1601-JR-CI-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023

Y los siguientes objetivos específicos:

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre mejor derecho de posesión, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre mejor derecho de posesión, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

El presente pre informe es importante de forma jurídica porque permitirá a los estudiantes y profesionales de la carrera profesional de derecho tener una fuente de información, basada en un proceso judicial real llevado a cabo por un órgano jurisdiccional competente, contribuyendo a mejores conocimientos, entendimientos y aplicaciones de las normatividades que regulan el derecho a la posesión; cómo se lleva a cabo en el proceso en estudio.

Por otro lado, se justifica, porque trata un tema que es de importancia social y del cual existe mucha disconformidad por parte de la sociedad como es la calidad de las

sentencias emitidas por el poder judicial, lo que genera una gran incertidumbre si la labor de cada juez en el país está bien desempeñada, si sus actos no se ven influenciados por la corrupción, si las resoluciones emitidas cumplen con estar bien fundamentadas, si éstas aplican el derecho correspondiente con su correcta interpretación y no son afectadas por intereses particulares.

Los resultados que revelarán la calidad de las sentencias serán útiles, porque permitirá verificar que los jueces, emiten sentencias elaboradas de forma correcta y con la motivación y lenguaje adecuado para que sea entendido desde cualquier perspectiva.

Y, se tiene apropiado estudiar los expedientes judiciales con el fin de poder examinar las sentencias y poner en evidencia los resultados del análisis al que se sometió, esperando sirva de referencia para los jueces, de forma que se motive a éstos a una constante capacitación, asuman un mayor compromiso respecto a los fallos que emitan y un mayor énfasis en su redacción, a su vez va dirigido a la comunidad en la manera que amplíen sus conocimientos sobre esta materia, de igual manera a genera un inquietud en la futura generación de abogados y jueces a seguir preparándose para tomar las decisiones más acertadas respecto a los fallos futuros.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Los antecedentes o estado de la cuestión tienen el propósito de mostrar que el tema fue tratado por otros autores y, a la vez, evidenciar que hay algo aún por decir/conocer con respecto al tema. Complementando esta idea, se expresa que los antecedentes, o también denominados “estado del arte”, tiene como propósito mostrar el estado actual del conocimiento en un determinado campo, tales estudios muestran el conocimiento relevante y actualizado, las tendencias, los núcleos problemáticos, los vacíos, los principales enfoques o escuelas y los avances sobre un tema determinado.

2.1.1. Antecedentes de la línea de investigación

Olivas (2021) realizó una investigación titulada “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Mejor Derecho A La Posesión; Expediente N° 05243-2010-0-1301-Jr-Ci01; Distrito Judicial De Huaura – Barranca. 2021”, es de nivel exploratorio descriptivo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el mejor derecho de posesión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05243-2010-0-1301-Jr-Ci01; Distrito Judicial De Huaura. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: La calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Macalupu (2019) realizó una investigación titulada “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Mejor Derecho A La Posesion, En El Expediente N° 00099-2008-0-0801-Jm-Ci-01, Del Distrito Judicial De Cañete – Cañete-2019”, es de nivel exploratorio descriptivo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el mejor derecho de posesión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00099-2008-0-0801-JM-CI-01, del Juzgado Mixto Permanente del Distrito Judicial De Cañete. Sus conclusiones, fueron: La calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1.2. Antecedentes fuera de la línea de investigación

Godoy (2014) realizó una investigación titulada “La aplicación de los criterios jurídicos de mejor derecho a la propiedad por los operadores jurídicos en lo Civil de Huancavelica”, es de nivel descriptivo, el objetivo fue: conocer la aplicación de los

criterios jurídicos de mejor derecho de propiedad en los operadores jurídicos en lo civil de Huancavelica. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1)...2) El primer objetivos específicos planteados de: Describir el nivel de aplicación de mejor derecho de propiedad en los operadores jurídicos en lo civil de Huancavelica, se arroja en la escala como medio o regular el nivel de aplicación de los criterios jurídicos de los operadores jurídicos en lo civil de Huancavelica, es decir por debajo de lo alto de la escala. 3) El segundo objetivo específico planteado de: Caracterizar los criterios jurídicos de mejor derecho de propiedad en los operadores jurídicos en lo civil de Huancavelica, se demuestra con la formulación de las preguntas para la aplicación del cuestionario a los operadores jurídicos en lo civil de Huancavelica; donde se observa los resultados sobre las preguntas que se relacionaran más con el tema de mejor derecho de propiedad; es decir que no se tiene un fundamento legal claro doctrinario; bajo este contexto es que se tiene criterios jurídicos no uniformizados, que vulnera el derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional para la protección del derecho a la propiedad. 4) La aplicación de mejor derecho de propiedad, no se encuentra uniformizada en los operadores jurídicos en lo civil de Huancavelica, debido a que se observó y analizo expedientes archivados de mejor derecho de propiedad que fueron declaradas nulas de todo el proceso, otras improcedentes bajo el argumento de que no es la vía idónea para la restitución del bien inmueble que alega el propietario, asimismo algunos abogados han planteado la demanda de mejor derecho de propiedad, cuando la propiedad ya había sido adjudicada a su postor, en un proceso de ejecución de garantías (hipoteca); entonces se tiene que los criterio jurídicos de mejor derecho de propiedad son inadecuadas y en consecuencia no uniformes.

Quispe (2019) realizó una investigación titulada “Fundamentos que sustentan la vía procedimental del proceso de mejor derecho a la posesión”, es de nivel analítico, descriptivo – deductivo y propositivo, el objetivo fue: Determinar si los fundamentos jurídicos, procesales y jurisprudenciales sustentan que el proceso de mejor derecho de posesión se tramita en otra vía procedimental diferente al proceso de conocimiento, esto es la vía de proceso sumarísimo. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) Que se ha verificado que la pretensión de mejor derecho a la posesión tiene naturaleza declarativa, y, además se ha corroborado que existe la urgencia de protección jurídica a la posesión y la seguridad jurídica de su titular, los cuales se han

identificado como fundamentos jurídicos para que el proceso de mejor derecho a la posesión sea tramitado en una vía distinta al proceso de conocimiento, esto es el proceso sumarísimo. 2)... 3) Que se ha logrado analizar que el principio de economía y celeridad procesal es un fundamento procesal para que el proceso de mejor derecho a la posesión sea tramitado en el proceso sumarísimo, debido a que activar el proceso de mejor derecho a la posesión, el accionante debe invocar el título que da sustento al derecho a la posesión, debiendo ser un requisito de procedibilidad conforme al considerando Octavo de la Casación N° 2566 - 2015 Ucayali. 4)... 5) Que, en consecuencia, se ha podido determinar que existen fundamentos jurídicos, procesales y jurisprudenciales que sustentan que el proceso de mejor derecho a la posesión sea tramitado en una vía procedimental diferente a la de conocimiento, esto es la vía de proceso sumarísimo.

Llontop (2019) realizó una investigación titulada “Mejor derecho a la posesión: Procedencia de la Demanda”, es de nivel cualitativo, el objetivo fue: Demostrar si la procedencia de la demanda de mejor derecho a la posesión debe ser expresamente normada. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) Es necesaria la regulación de la procedencia de las demandas de mejor derecho a la posesión toda vez que el artículo 601° del Código Procesal Civil faculta al demandante a ejercer su derecho a la posesión en un proceso de conocimiento cuando haya vencido el plazo para presentar la demanda interdictal. Sin embargo, pese a ello algunos jueces desconocen la existencia del mejor derecho a la posesión. 2)... 3) El requisito de procedencia para las demandas de mejor derecho a la posesión que se propone es su justificación en un título posesorio, el cual debe ser evaluado por el juez a fin de determinar su validez, licitud e importancia en el proceso para emitir el fallo. 4)... 5) Con la regulación del título posesorio como requisito de procedencia para las demandas de mejor derecho a la posesión, se evita que lleguen a etapa de sentencia aquellos casos en donde se pretende discutir la posesión de hecho, y reduce el número de fallos improcedentes (éstos serían excepcionales, dependiendo del caso en concreto). Asimismo, se evitaría que la posesión de hecho sea evaluada por los jueces y, sobre todo, se verifique la validez y licitud de los títulos a fin de declarar el derecho.

Quispe & Torres (2019) realizaron una investigación titulada “Mejor derecho de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio o buena fe Pública Registral del Último Adquirente”, es de nivel inductivo-deductivo y análisis-síntesis, el objetivo fue:

Determinar de qué manera se otorga el mejor derecho de propiedad, a quién ejerce su derecho de posesión y adquiere la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio pero aun no es declarado judicialmente o a quién adquiere el mismo bien obtenido del anterior titular registral. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) Se logró determinar que el mejor derecho de propiedad se otorga a quién ejerce su derecho de posesión y adquiere la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, pero aun no es declarado judicialmente y no se otorga a quién adquiere el mismo bien obtenido del anterior titular registral; en la investigación se logró determinar que la sentencia que emite el juez es una sentencia declarativa y no de carácter constitutivo. 2) Se logró señalar que el derecho del poseedor que adquiere un bien por prescripción adquisitiva de dominio no se relaciona con la buena fe objetiva de quién adquiere la propiedad del anterior titular registral en razón a que la persona que adquiere un bien también debe de actuar de manera diligente en su adquisición. 3) Se logró determinar que la buena fe pública registral del último adquirente no se relaciona con la posesión pacífica, pública y continua de quién adquiere la propiedad de un bien por prescripción adquisitiva de dominio en tal sentido el juez debe de enfatizar y reconocer estos derechos obtenidos antes de preferir a quien alega buena fe pública registral.

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

Las bases teóricas tienen el propósito de dar a la investigación un sistema coordinado y coherente de conceptos y proposiciones que permitan abordar el problema. Significa poner en claro para el propio investigador sus postulados y supuestos, asumir los frutos de investigaciones anteriores y esforzarse por orientar el trabajo de un modo coherente. De este modo, el fin que tiene el marco teórico es el de situar el problema que se está estudiando dentro de un conjunto de conocimientos, que permita orientar la búsqueda y ofrezca una conceptualización adecuada de los términos que se utilizaran en el trabajo.

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesales

2.2.1.1. El proceso de conocimiento

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso de conocimiento también es conocido como “proceso de cognición”; es aquel en el que el juez es el encargado de resolver diversos conflictos de intereses y determinar el derecho. Son incluidos en este proceso, los procesos con obligación de hacer, no hacer y dar; de igual manera, los que modifican, extinguen y crean obligaciones. También; es considerado uno de los procesos modelos o tipos, en los cuales se realiza un conflicto de intereses de tramite propio con mayor importancia, que buscan una solución a las controversias planteadas durante el proceso, mediante una resolución decisiva, la cual tiene valor de cosa juzgada garantizando la paz social (Zumaeta, 2014).

A su vez, la tramitación de este proceso es aplicable extensivamente a cualquier controversia que tenga carencia de tramites específicos; y, las reglas de este proceso son aplicables de manera supletoria a los otros procesos. El proceso de conocimiento tiene como distinción la amplitud de los plazos aplicables para una actuación procesal con diferencia a los demás procesos; una de sus principales características es la oposición entre la pretensión del titular activo y pasivo que interviene en las relaciones jurídicas procesales, y esto se debe a los diversos conflictos de intereses (Hinostroza, 2018).

2.2.1.1.2. Características

Con respecto a las características, Idrogo (2014) destaca que:

- a) Es un proceso común
- b) Es preclusivo; puesto que el proceso se desarrolla de manera sucesiva, impidiendo regresar a etapas procesales concluidas.

- c) El proceso de conocimiento es formalmente escrito, comprendiendo el principio de literalidad o escritura; por lo cual, en el numeral 424 del CPC se menciona los diversos requisitos requeridos para dicho acto procesal.
- d) En determinadas ocasiones el proceso de conocimiento es oral, tal es el caso en las audiencias de saneamiento procesal, audiencia de pruebas y audiencias especiales o suplementarias.
- e) Es un proceso de revisión y casación, porque a las partes se les permitirá hacer uso del recurso de apelación, con la finalidad que se revise las decisiones finales establecidas por el juez; a fin que se revise las resoluciones que ocasionan agravios, y los pueda anular o revocar, parcial o totalmente; y de este modo, corregir los errores judiciales cometidos.
- f) Produce efecto de cosa juzgada, debido a que al establecer una sentencia judicial en dicho proceso, ya no se puede dar inicio a uno nuevo relacionado al mismo objeto.

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1. Principio de iniciativa de parte

El principio de iniciativa de parte es un principio perteneciente al sistema privatístico, que al ser utilizado en el derecho procesal romano se aplica cuando el demandante comparecía a los organismos jurisdiccionales iniciando un proceso, haciendo mención a la frase “no existe proceso sin demandante” (Idrogo, 2014).

En el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil (Jurista editores, 2019) da a conocer que los procesos son promovidos solo a iniciativa de parte, la que invocara interés y legitimidad para obrar. No requieren invocar a los procuradores de oficio, ministerio público, ni quienes defienden el interés difuso. El demandante y demandado, su representante, su abogado, y en general, todos los que participan en el proceso judicial, adecuando sus conductas al deber de probidad, buena fe, veracidad y lealtad. Los órganos jurisdiccionales tienen los deberes de impedimento y sanción ante conductas ilícitas o dilatorias.

Será indispensable que las personas ejerzan sus derechos de acción como puntos de partidas de las actividades jurisdiccionales del Estado. Esto quiere decir, los procesos se inician con las peticiones que realiza la parte demandante mediante su demanda, quien tiene que invocar legitimidad e interés para obrar. A su vez, se debe tener en cuenta

que las legitimidades para obrar vienen a ser las posiciones habilitantes de afirmación de las titularidades de los derechos o imputaciones de las obligaciones sustentadas en las realizaciones de un hecho, y, los intereses para obrar vienen a ser estados de necesidades actuales e irremplazables de tutelas jurisdiccionales. Esta categoría procesal conforma lo expresado en las doctrinas como “condición de la acción”, que es un presupuesto necesario para que los órganos jurisdiccionales puedan expedir pronunciamientos validos sobre los fondos (Salcedo, 2014).

2.2.1.1.3.2. Principio de dirección del proceso

También es conocido como “principio de autoridad”; puesto que el juez, ejerciendo su cargo de director del proceso, está en la obligación de dirigir de manera personal los actos procesales y, es el responsable del atraso del proceso; tal como lo establece el Código Procesal Civil (Idrogo, 2014).

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil (Jurista editores, 2019) establece que las direcciones de los procesos están a cargo de los órganos jurisdiccionales. Los jueces deben impulsar los procesos por sí mismos, siendo responsables de las demoras ocasionadas por sus negligencias. Esta exceptuado de los impulsos de oficio el caso de forma expresa señalada en esta normatividad.

El proceso de conocimiento está relacionado con el principio de impulso procesal porque en este principio los órganos jurisdiccionales tienen la aptitud para conducir de manera autónoma los procesos, es decir, sin las necesidades de intervenciones del demandante o demandado para las consecuciones del fin. No obstante, existe un caso expreso en el que el órgano jurisdiccional no puede realizar el impulso de oficio: tiene que ser realizado por el demandante o demandado (Salcedo, 2014).

2.2.1.1.3.3. Principio de doble instancia

Al aplicarse el principio de doble instancia el órgano jurisdiccional superior jerárquico podrá realizar una revisión de las resoluciones que provocan afectaciones a los terceros legitimados y a ambas partes, con la finalidad de que sean revocadas o anuladas de manera parcial o total (Idrogo, 2014)

Del principio de contradicción bilateral e impugnación se deducen el de doble instancia; las doctrinas y las legislaciones de manera universal ha establecido las organizaciones jerárquicas de las administraciones de justicia, con la finalidad de que,

como reglas generales, todos los procesos pueden ser conocidos por dos órganos jurisdiccionales de distintas jerarquías (si el interesado lo requiere de forma oportuna) a través del recurso de apelación (Salcedo, 2014).

2.2.1.2. Los sujetos del proceso

2.2.1.2.1. El juez

Montero (2001) sustenta que, desde los sentidos genéricos, por Jueces, se alcanzan a todo aquel que, por públicas autoridades, administran justicia, cualquiera que sean las categorías de ellos. En diversas partes del mundo el juez es un funcionario público, remunerado por el estado y constituye parte del poder judicial de cada país.

Los jueces son quienes deciden la controversia traída a juicio, basándose para esto en la valoración de la prueba y todos los aportes que cada parte haga a un proceso judicial; por esto mismo el juez debe ser experto en derecho, con costumbres jurídicas y agudos discernimientos de las leyes (García, 2012).

2.2.1.2.2. Las partes

Es aquella persona, sea esta individual o colectiva, con capacidades legales, que concurre a las substanciaciones de los procesos contenciosos; una de las partes, nombradas actores, procuran, en nombre propio las actuaciones de las normas legales y, las otras partes, denominadas demandados, es a quienes se les requieren el cumplimiento de las obligaciones, ejecuten actos o aclaren situaciones inciertas (Quisbert, 2009).

2.2.1.3. La prueba

2.2.1.3.1. Concepto

Es el conjunto de actuaciones que, al interior de los juicios, no importando sus índoles, se alinea a las demostraciones de veracidades o falsedades el hecho alegado por cada parte del proceso, como resguardos de su correspondiente pretensión en los litigios (Osorio, 2003).

2.2.1.3.2. El objeto de la prueba

Acosta (2007) da a conocer que “el objeto de la prueba es la reconstrucción histórica de un hecho que se pretende demostrar, extendiéndose más allá del ámbito judicial, pudiendo abarbar la reconstrucción histórica de un hecho de investigación científica, física, numérica, etc.” (pág. 115).

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

Cavani (2017) expresa que en el inciso 3 del numeral 121 del código procesal civil peruano se da a conocer que a través de las sentencias los jueces ponen fin a las instancias o a los procesos, en definitivo, pronunciándose en decisiones expresas, precisas y motivadas sobre las cuestiones controvertidas declarando el derecho de cada parte del proceso, o de manera excepcional sobre la validez de las relaciones procesales.

Las sentencias son las resoluciones judiciales con contenidos decisorios en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a las instancias o a los procesos y b) los pronunciamientos sobre el fondo, los cuales deben entenderse en estos contextos como juicios de méritos sobre las pretensiones formuladas en las demandas (esto es, declararlas fundadas, fundadas en parte o infundadas) (Cavani, 2017).

2.2.1.4.2. Regulación de la sentencia

2.2.1.4.3. El principio de motivación

Las motivaciones comportan las justificaciones lógicas, razonadas y conforme a la norma constitucional y legal, debiendo así mismo encontrarse con arreglos al hecho y a los petitorios formulados por cada parte en el acto postulatorio; por tanto, las motivaciones adecuadas y suficientes comprenden tanto las motivaciones de hecho o in factor (en los que se establece un hecho probado y el no probado mediante las valorizaciones conjuntas y razonadas de la prueba incorporada al proceso), y las motivaciones de derecho o in jure (en las que se seleccionan las normas jurídicas correspondientes o pertinentes) y se efectúan adecuadas interpretaciones de las mismas (Rioja, 2011).

Las motivaciones de una resolución judicial constituye elementos del debido proceso y, además se han considerado que son “el principio y derecho de la función jurisdiccional” estipulado en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política Peruana, la misma que ha sido recogida en el numeral 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso 06 del numeral 50 e incisos 3 y 4 del numeral 122 del Código Procesal Civil Peruano, y cuyas contravenciones originan nulidades de las resoluciones conforme a las 02 últimas normatividades procesales antes citadas (Rioja, 2011).

Constituyen un deber primordial que tiene el juez con cada parte procesal y con las correctas administraciones de justicia, puesto que, a través de ellas, se comprueben los métodos de valoraciones de la prueba evitando de esta forma las existencias de una

arbitrariedad y las afectaciones a los debidos procesos (Rioja, 2011).

Las exigencias de las motivaciones constituyen valores jurídicos que rebasan el interés del justiciable por cuanto se fundamentan en principios de ordenes jurídicos, pues las declaraciones de derecho en casos concretos, son facultades de los juzgadores pro imperio de las normas constitucionales imponen exigencias de las comunidades (Rioja, 2011).

2.2.1.4.4. El principio de congruencia

El principio de congruencia procesal implica por un lado que los jueces no pueden ir más allá de los petitorios ni fundar sus decisiones en un hecho diverso de lo que han sido alegados por cada parte procesal, y por otro lado las obligaciones de cada magistrado es de pronunciarse respecto a un punto controvertido establecido en los procesos, a cada alegación efectuada por cada parte en el acto postulatorio o en sus medios impugnatorios (Rioja, 2011).

Por el principio de congruencia procesal los jueces no pueden emitir sentencias *citra petita*, es decir, que omitan pronunciarse sobre los petitorios por los que los fallos no contienen los pedidos expuestos por cada parte, estos fallos judiciales son incompletos por olvidar o eludir los casos principales debatidos o por omitir pronunciamientos algunos sobre un punto propuesto y ventilado debidamente por cada parte. Llamadas también incongruencias negativas, ocurre cuando los jueces omiten los debidos pronunciamientos sobre algún término de los problemas judiciales. También es importante destacar lo que en doctrina se llaman incongruencias mixtas, que son las combinaciones de las dos anteriores, que se producen cuando los jueces extienden sus decisiones sobre una cuestión que no le fue planteado en los procesos (*no era iudex extra petita partían*) (Rioja, 2011).

Tampoco los jueces pueden emitir sentencias Extra petita, es decir, que los jueces en sus fallos se pronuncian sobre cuestiones no planteadas. Las inadvertencias o la mala fe de los juzgadores pueden tener su consecuencia para la parte que acepte esos fallos; pues se convierten en títulos jurídicos y se ejecutan lo pertinente, de quedar firmes. En estos tipos de sentencia se resuelven algo distinto a lo solicitado. Cuando los jueces se pronuncian sobre los petitorios o el hecho no alegado (Rioja, 2011).

Asi mismo, si los jueces se pronuncian más allá de lo solicitado por cada parte

estaríamos frente a sentencias ultra petita, en estos fallos judiciales se conceden a cada parte más de lo por ellas se ha solicitado en las demandas o en las reconvencciones. En lo civil, el conceder más de lo solicitado implica incongruencias, con derecho a apelar las sentencias e imponer, en su caso, los recursos de casación por infracciones de las leyes. Las incongruencias positivas o ultra petita, cuando los jueces extienden sus decisiones más allá del límite de los problemas judiciales que les fue sometido a sus consideraciones; en estos casos las sentencias incurren en incongruencias ultra petita por dar más de lo solicitado. Se resuelven más allá de lo solicitado o el hecho. Cabe mencionar que, si los jueces se pronuncian por debajo de lo solicitado, es decir, da menos de lo pedido se estaría frente a sentencias Infra petita. No se debe confundir con la mínima petita, que son aquellas que resuelven pretensiones donde los actores alegan los derechos de extensión mucho mayores que los que realmente resultaron probados (Rioja, 2011).

2.2.1.4.5. Estructura de la sentencia

Hurtado (2014) nos da a conocer que, la estructura de las sentencias es la siguiente:

La parte expositiva, en estas se describen todo lo sucedido en los procesos antes de llegar a las decisiones finales, se trata de describir el iter procesal, aquí se indican las pretensiones procesales de lo que pide los demandantes contra los demandados, así también el hecho más relevante alegado en la demanda, los contradictorios de los demandados, la audiencia realizada u otras incidencias en los procesos.

La parte considerativa, es la parte justificante, con ellas los jueces pretenden justificar la toma de sus decisiones, se realiza un análisis de cada afirmación de cada parte (afirmación sobre un hecho) los contrastes de esta con la prueba aportada, así como las aplicaciones del derecho que correspondan a los casos, confronta la posición de cada parte y se perfilan las decisiones a partir de las pruebas.

La parte resolutive, son las conclusiones, los colofones de las decisiones, se expresan los sentidos de las decisiones, fundadas, infundadas, o improcedentes las pretensiones postuladas con las demandas o con las reconvencciones, se resuelve también en los fallos la cuestión probatoria, entre otro aspecto relevante, que es un punto resolutive de los conflictos.

2.2.1.5. Medios impugnatorios

2.2.1.5.1. Concepto

Los medios impugnatorios son los instrumentos o mecanismos que las leyes conceden a cada parte o un tercero legitimado para solicitar a los jueces, que ellos mismos u otros de jerarquías superiores, realicen nuevos exámenes de actos procesales o de todos los procesos, con la finalidad que se anulen o revoquen parcial o totalmente, por encontrarse presuntamente afectados por vicios o errores (Salcedo, 2014).

Son derechos constitucionales, son derechos subjetivos que nacen por los solos hechos de ser una de las partes o terceros legitimados en procesos judiciales o procedimientos, brindan las oportunidades a sus titulares de atacar, cuestionar, alzar en contra de lo decidido cuando exista una decisión que lo perjudique, permitiéndoles no dejar firme la decisión que puede contener un error, vicio o afectada por otras situaciones que no les permita seguir surtiendo un efecto jurídico (Hurtado, 2014).

En cualquier orden jurisdiccional las impugnaciones deben entenderse como actos de parte, más concretamente como los actos de las partes que se sienten perjudicadas por resoluciones judiciales, por las ilegalidades o por las injusticias de las mismas. Esas ilegalidades, injusticias o perjuicios son los que legitiman pretender las nulidades o las rescisiones, o sustituciones de las resoluciones impugnadas (Vásquez, 2008).

Un medio impugnatorio es uno de los instrumentos procesales que están establecidos en las normatividades o en la leyes, estos permiten que el sujeto acusado o agraviado pueda solicitar que su caso sea reexaminado por el mismo órgano o uno de mayor jerarquía, buscando la nulidad o modificación sea total o parcial de las decisiones de los jueces de primera instancia (Cubas, 2016).

Son mecanismos puestos a disposición de las partes para que puedan solicitar ante el mismo juez o al superior jerárquico las anulaciones o las revocaciones totales o parciales de los actos procesales que les sea desfavorable (San Martín, 2015).

Igualmente, los medios impugnatorios son mecanismos procesales donde una o ambas partes procesales solicitan el reexamen de una resolución judicial causándolos agravio o perjuicio, buscando a su vez que dicha resolución cuestionada sean anuladas o revocadas totalmente o parcialmente por el superior jerárquico (Frisancho, 2009).

También, es considerado como el instrumento jurídico-procesal que tiene por finalidad llevar a cabo una reconsideración o revisión de una decisión judicial, ya sea

por el mismo juzgado que la emitió o por otro superior, según fuese el caso, a fin de que la resolución dictada quede sin efecto en todo o en parte, en otras palabras, es que la revoque o la reforme (Arbulú, 2017).

A través de los recursos impugnatorios, se lleva a cabo la manifestación de derecho de las partes procesales que pretenden que una resolución judicial considerada ilegal o agravante sea sujeta a un nuevo examen por parte de un tribunal superior o jerárquico con el propósito de obtener la revocatoria, anulación o modificación de la misma, esto solo puede producirse si la misma tiene un error o vicio que genera al justiciable un perjuicio o gravamen (Cubas, 2016).

Neyra (2015) manifiesta que los justiciables que se consideren afectados por la decisión adoptada por el magistrado, tienen la posibilidad de recurrir a un ente superior jerárquico para un reexamen del fallo. Esto debe ser planteado dentro del plazo establecido por la normativa y la solicitud puede ser en base a su reforma, modificación, ampliación y anulación.

2.2.1.5.2. Clases

2.2.1.5.3. Apelación

Cárdenas (2017) afirma que, la apelación “es aquel medio impugnatorio que hace perceptible el principio de la doble instancia consignado en el Art. X del título preliminar del código civil. Se interpone ante el órgano que emite la resolución y propicia el pronunciamiento del órgano superior jerárquico ya sea anulando, revocando, o confirmando la decisión cuestionada” (pág. 04).

Las apelaciones, son los recursos más populares de todos los recursos tanto en los lenguajes comunes se ha convertido en los sinónimos de medios impugnatorios. Lo anteriormente expresa es sustentada en que, sin alguna duda, son las más importantes y utilizadas en todos los recursos impugnatorios. Teniendo como uno de sus caracteres pues esta creado solo para actuar frente a autos y sentencias, es decir en resoluciones donde tiene la solución del juez (Peña, 2018).

Las apelaciones son los actos procesales más importantes después de los autos admisorios que posibilitan activar las demandas y colocar a la parte o partes que las utilizan en posiciones de desconformidades con relación de los autos dictados o sentencias y por los cuales, se están resolviendo totalmente o una parte de los procedimientos, por este motivo dependiendo de la naturaleza de la resolución apelada

para elevar todo lo actuado al superior, suspendiéndose la jurisdicción, o en su defecto, solo diferirla o remitirla las copias certificadas ordenadas para que el superior realice su revisión. La apelación suspende los efectos de la ejecución de la sentencia, pero no la autoridad del juez, ya que entre otras cosas este será el encargado de elevar los actuados al superior, en caso de medidas cautelares de su dominio, tendrá que activarla y ejecutarlas o tomar las medidas conservatorias para salvaguardar los valores que estuviesen en el expediente, puede resolver el desistimiento de la apelación (San Martín, 2015).

Los recursos de apelación son recursos ordinarios, devolutivos, en virtud de las cuales se llevan las cuestiones objeto de las resoluciones impugnadas al pleno conocimiento de los órganos jurisdiccionales superiores (ad quem). Mediante los recursos de apelación se permite que otros jueces o tribunales, distintos a los que falló, controlen las resoluciones judiciales, modificándolas, confirmándolas o actuando como instancias de mérito resuelvan las causas petendi aplicando el derecho material de forma directa (sin efectos devolutivos), de ser el caso, cuando la normatividad vigente así lo permita (Peña, 2018).

Son recursos esencialmente con efectos devolutivos, por cuanto los reexámenes de las resoluciones impugnadas serán de competencia de los órganos jurisdiccionales superiores a los de aquel que las expidió. En ese sentido, el numeral 364 del CPC señala que estos mecanismos impugnatorios tienen por objeto que los órganos jurisdiccionales examinen, a solicitud de tercero legitimado o de parte, las resoluciones que les produzcan agravio, con los propósitos de que sean anuladas o revocadas, parcial o totalmente (Reátegui, 2018).

Se puede afirmar que son los medios impugnatorios tradicionales y más conocidos. Estos recursos tienen por objeto las revisiones de las resoluciones por los superiores jerárquicos, con la finalidad de que las dejen sin efecto o las sustituyan por otras que sea acorde con la normatividad vigente en el Perú. Determinan nuevos estudios de los problemas que plantean las resoluciones y a través de ellos se buscan remediar los errores judiciales (Calderón, 2011).

Por otro lado, Roxin y Vilela (Citado por Cubas, 2016) expresan que es un recurso impugnativo que origina a la evaluación fáctica y jurídica de una resolución judicial de primera instancia; en otras palabras, es aquel medio que permite al ente

superior jerárquico examinar no solo los resuelto por el inferior, sino también, la aplicación en lo concerniente a la actividad procesal y sustantiva.

2.2.1.5.4. Casación

Cárdenas (2017) expresa que, es: “Un recurso extraordinario, cuyo propósito es revisar las resoluciones que emiten las Salas Civiles para confirmar si en ellas se han aplicado o no correctamente las normas positivas en materia civil. Además, los motivos para acceder a su procedencia son adicionales a las exigencias formales que se prescriben para la interposición de cualquier otro recurso” (pág. 05).

El recurso de casación constituye uno de los recursos extraordinarios cuyos procedimientos corresponden a las Cortes Supremas y que únicamente proceden en virtud de las causales tipificadas de forma expresa en la normatividad vigente de la materia (Peña, 2018).

Para Cubas (2016) son recursos de naturalezas extraordinarias, en los sentidos de que primeramente se dirigen, contra una resolución que no es firme y luego, tiene una limitación en el motivo, es decir, se tratan de la tutela del derecho subjetivo de cada parte procesal, pero también de unificarse las jurisprudencias.

El recurso de casación busca conseguir las adecuadas aplicaciones e interpretaciones del derecho objetivo y con ello la unificación jurisprudencial. Por medio de este recurso se puede pretender: a) La defensa de la ley a través de la anulación de las resoluciones que han violentado la ley o se han basado en interpretaciones equivocadas o incorrectas de las normas; b) La concordancia de los criterios de los jueces para evitar la proliferación de sentencias contradictorias entre sí (Peña, 2018).

Es un medio impugnatorio, sumamente extraordinario, y sus efectos son de carácter devolutivos como también puede ser suspensivo y extensivo, a través del cual se somete y se da a conocer al Tribunal Supremo, mediante los motivos fijados, de ciertas sentencias y autos concluidos expedidos por los fueros colegiados siendo el principal objetivo la pretensión de los sujetos exigiendo la anulación total de la resolución definitiva, todo ello basándose en los hechos y fundamentos de deficiencias o errores que pueden existir en cuanto a la aplicación e interpretación de los preceptos jurídicos del Derecho sustantivo o procesal, que son de aplicación al caso (Sánchez, 2013).

2.2.1.5.5. Reposición

Son recursos que se hacen valer frente a un decreto. Se proponen ante los propios organismos que han dictado las resoluciones que pretenden invalidarlo. Su plazo es de 03 días. Si las resoluciones impugnadas se expidieran en audiencias, los recursos deben ser interpuestos de forma verbal y se resuelven de inmediato (numeral 363° del CPC) (Cárdenas, 2017).

El recurso de reposición son interpuestos ante los mismos jueces que dictaron los decretos y los plazos para sus interposiciones es de 03 días, contado desde las notificaciones de las resoluciones. Los autos que resuelven el recurso de reposición no son susceptibles de impugnaciones, a efecto de evitar que las tramitaciones de estos recursos, fuesen utilizados para entrampar el normal desarrollo de los procesos (Reyna, 2015).

Son remedios procesales que estan a cargo de los jueces que dictan las resoluciones que se cuestionan, de tal manera que una vez planteada por alguna parte procesal, los mismos órganos jurisdiccionales deben pronunciarse, ya sea revocando o confirmando. Como lo señala la disposición que comentamos, proceden contra el decreto con la finalidad de que el órgano jurisdiccional que lo dictó reevalúe nuevamente las cuestiones y dicte una resolución nueva (Sánchez, 2013).

2.2.1.5.6. Queja

Los recursos de queja conciernen a los remedios procesales tendientes a conseguir que los órganos judiciales competentes para conocer en segunda o tercera instancia ordinario, tras revisar los juicios de admisibilidades formulados por los órganos inferiores, revoquen las providencias denegatorias de las apelaciones, declaren a éstas, por consiguiente, admisibles y dispongan sustanciarla en las formas y efecto que corresponda (Echandia, 1984).

Los recursos de queja tienen por objeto los reexámenes de las resoluciones que declaran improcedente o inadmisibles los recursos de apelaciones (antes también procedía en el caso de las casaciones). También proceden contra las resoluciones que conceden apelaciones en efectos distintos a lo solicitado, se plantea ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución, para que se eleve posteriormente al superior en grado (Reyna, 2015)

Es un medio de impugnación, y su objetivo es lograr la reivindicación de la aceptación del mismo por parte de la jurisdicción de justicia, consecuencia de su rechazo

por el juzgador, dado el hecho de denegatoria del recurso apelable, o de la Sala Superior, en el supuesto de denegación del recurso de casación (San Martín, 2015).

Constituyen uno de los recursos de sui generis, puesto que, permite las revisiones de las resoluciones por las instancias superiores pese a ser declarados improcedentes las impugnaciones interpuestas; sin embargo, con el recurso de queja no se pretenden las revisiones de las resoluciones impugnadas, sino apuntan a obtener las admisibilidades a los recursos denegados. Se busca reconducir los procedimientos recursales y corregir la decisión jurisdiccional originada por errores, negligencias, arbitrariedades o parcialidades (Sánchez, 2013).

2.2.1.5.7. Revisión

El recurso de revisión se considera un recurso extraordinario con excepciones presentadas siempre y cuando favorezcan al condenado, contando con un creciente incierto ligada a una decisión facultativa de parte de un Tribunal Superior en lo que respecta a detener la ejecución de un proceso ya impugnado, restringiendo a ciertas equivocaciones dirigidos de manera firme y directa a una sentencia condenatoria; el mismo que se reclama revocar, modificar o anular, resultando de manera positiva o negativa el reenvío. (Ayan & Arocena & Balcarce & Barbera, 2007)

De manera práctica, este recurso permite una revisión exhaustiva del procedimiento buscando eliminar ciertos descuidos dados en el proceso establecidos mediante las sentencias antiguas teniendo en autoridad de una cosa juzgada, buscando dar importancia los resultados por sobre ciertos elementos definidos. (Roxin, 2000).

Por otro lado, la revisión es la reproducción de todos los elementos dados en proceso de impugnación normalmente conocido como remedio jurídico buscando alterar una sentencia negativa mediante otra sentencia; también considera que es un medio extraordinario, no devolutivo y por ende menos suspensivo. (Leone, 1989).

El recurso de revisión cabe decir que conlleva a una acción la cual busca recabar nuevos medios de prueba halladas posteriormente a emitida la sentencia, y que tienen la capacidad de demostrar la inocencia del imputado. Pero estos nuevos medios probatorios tienen que poseer la característica de no haber sido presentadas ante el órgano juzgador anterior a la sentencia condenatoria (La Ley, 2019).

León (2020) expresa que en la sentencia condenatoria conformada es necesario recurrir a la acción de revisión establecida por ley, como recurso impugnatorio que

puede proceder en estos casos de acuerdo a lo que dicta el Cuarto Libro del Código de Procesos Penales en su numeral 439°.

El Código Procesal Penal en el numeral 439 (Jurista editores, 2019); procede en 6 supuestos, Seis circunstancias que coloca la ley procesal penal, la revisión es supuestamente improcedente, no prosperara: No tiene límite temporal, los hechos o pruebas no surgen a un plazo determinado, no está limitado a un periodo determinado, sería un error si se considerará a un plazo determinado para incoar la acción de revisión, una de sus características es imprescriptible, es también su legitimación no solo es cuando se trata una acción al condenado únicamente por su propia naturaleza, es un recurso solo a favor del condenado.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivas

2.2.2.1. El mejor derecho de posesión

2.2.2.1.1. Concepto de posesión

La posesión constituye una de las instituciones del Derecho Civil, reconocidas como materia más difícil de estos Derechos, además de controvertidas; sobre ellas se hacen referencias en el Derecho Romano, a su vez, aparecen en los digestos de modos inconexos, con una característica y atributo dispar. Durante el siglo XIX se hicieron evidentes tal característica; las doctrinas y el Derecho Comparado termino involucrado en intensos debates sobre ellas, sobre sus configuraciones y sus naturalezas, cuyo efecto se encuentra presente aun en la actualidad. En el Perú, como es evidente, las defensas posesorias reguladas por el Derecho Civil proyectan espectros mayores de protecciones que las existentes en otra realidad jurídica; existe un mayor número de ciudadanos bajo los ámbitos de tutelas posesorias. Resultando positivo, atendiendo a las funciones sociales de las posesiones (Moisset, Luca, Espinoza et al., 2015).

La posesión es uno de los derechos reales perfectos, autónomos e independientes. Los poseedores son protegidos porque son titulares de derechos, como otros titulares. Nada de apariencias, sino rigurosas realidades. No hay engaños, no hay apariencias de realidades. No es que los poseedores aparenten otras cosas (por ejemplo: propietarios, usufructuarios, arrendatarios, etc.), sino que exhiben poderes propios inherentes a las titularidades de sus derechos. Que son claudicantes los derechos de posesión. Todo derecho es apoyado en títulos o causas originadoras de aquéllos. Si se demuestra que esas causas no existieron o que han desaparecido, el derecho no habrá

llegado a originarse o habrá sido extinguido, pero eso sucede con otros derechos subjetivos (Gonzales, 2010).

De conformidad, a lo indicado, las posesiones en nuestro país peruano permiten a los poseedores los goces del bien; los usos o los disfrutes de estos, permitiendo sus aprovechamientos económicos; en los lenguajes católicos, las posesiones se encuadran dentro del alcance de los principios conocidos como los destinos universales del bien. Son diversas razones que justifican las defensas posesorias, como derechos subjetivos de los poseedores; que permiten el derecho a los poseedores de no ser despojados de los bienes, de forma unilateral, por actos de un particular; una razón señala que tales defensas resultan necesarias como interdicciones a la violencia, es decir, para impedir las arbitrariedades y violencias que dan lugar a los usos de las auto tutelas en las recuperaciones de un bien que se encuentra en poder de otros; otra de las razones que se alegan son los de presunciones de propiedades atribuidas a los poseedores de un bien, de tal forma que al defender las posesiones se estarían protegiendo las propiedades; otros argumentan que con las posesiones se cumplen con los principios de los destinos universales de un bien; etc. (Moisset, Luca, Espinoza et al., 2015).

2.2.2.1.2. Características

La posesión es el contenido de un derecho: En efecto, la posesión son los contenidos del derecho de propiedad, siendo la posesión solo hechos, y la propiedad son derechos posteriores y perfectos, pero cuyos contenidos son precisamente la posesión, por ejemplo: al poseer una casa, se sobre entiende que soy propietaria de tal bien. Es por ello que se deduce que las posesiones son los contenidos del derecho de propiedad (Von, 1979).

La posesión es condición del nacimiento da un derecho: el origen de la propiedad debe ser manifestada en la posesión, siendo estas bases de aquellas, debido a que, la propiedad no se origina sin la posesión, que las adquisiciones de la cosa sin dueños, las *occupatio* de un romano, las *aprehensiones*, las *usucapiones* conduce al derecho de propiedad. De conformidad con el CC, como ya ha sido manifestado, las ocupaciones de un bien inmueble no conducen a la propiedad. La actual restricción derivada de las legislaciones especiales sobre *inquilinos* en el país peruano, ha desvirtuado estas facultades del *domine*, quienes, aunque quieran no pueden en diversas ocasiones poseer, ni es libre recuperación la posesión a los términos de los contratos.

Esta medida originada en aspiraciones de realizar las justicias sociales, que el Estado imponen a la persona privada, desnaturaliza la concepción y teoría clásica sobre la propiedad, y será factor de indudables retracciones en las adquisiciones de propiedades inmobiliarias (Von, 1979).

La posesión como fundamento de un derecho: A pesar de que la posesión son atributos del derecho de propiedad, son también derechos autónomos, que tienen vigencias y existencias por sí mismos; en consecuencia, para ser poseedores no se necesitan ser propietarios y se gozan sin embargo de protecciones legales: el interdicto, destinado a la protección de la posesión y hacerlas valer frente a los propietarios; tal sería los casos de los inquilinos que ven perturbadas sus pacíficas posesiones por los propietarios, o en los casos en que se hubieren visto desposeídos por aquellos. De los que se desprenden que la posesión son los fundamentos de derechos, y no simples hechos como fueron en el pasado y como se insiste en considerarlos; la posesión son derechos autónomos, regulados por ordenamientos civiles y protegidos por los ordenamientos procesales. En conclusión, la posesión son bienes jurídicos tutelados por órdenes positivos (Von, 1979).

2.2.2.1.3. Objeto de la posesión

El CC no especifica sobre qué bien pueden recaer la posesión, en las doctrinas son discutibles si solo sobre una cosa o también sobre un derecho, es decir, si la posesión recae sobre un bien corporal e incorporal o solo sobre el primero. A pesar de no estar enumerado de forma específica, el CC del Perú admite la posesión sobre un bien (mueble e inmueble) y también sobre un derecho (bien incorporal) tal como las servidumbres, los usufructos, el derecho de uso, habitaciones y superficies; de la misma forma, se consagran las posesiones de un derecho, así se establecen las titularidades de los poseedores legítimos para la exigencia de las prestaciones contenidas en un título valor; aún en los derechos de familia la posesión constantes de los estados de casados son pruebas subsidiarias de los matrimonios. Por esta razón, se da a conocer que en los ordenamientos civiles pueden existir posesión sobre todas las clases de un bien (Von, 1979).

2.2.2.1.4. Elementos de la posesión

2.2.2.1.4.1. El poder de facto

Es el componente principal de la posesión, es la vinculación objetiva con un

bien, o como nuestro código lo llama el ejercicio del hecho (artículo 896 C.C.). Generalmente se entiende por poder la sugerencia de un bien al sujeto y el señorío respectivo al bien. Esta sugerencia aplica un constituyente sustancial, externo, llamado el cuerpo de posesión de los romanos. La especificación del poder de facto es difícil y la doctrina a menudo se usa incorrectamente en formulaciones y tautologías vagas (Gonzales, 2010).

2.2.2.1.4.2. La voluntariedad

Las injerencias iniciales, necesarias para fundar las relaciones de hecho, requieren propiamente actos voluntarios. No obstante, en las fases de injerencias sucesivas, cuando no se realiza un acto singular de señorío (por ejemplo: se cercan los lotes de terrenos, pero no se realizan otros actos), se entiende que los poseedores mantienen las voluntades de posesiones basadas en los actos iniciales de injerencias o de apropiaciones, y considerando que no existan voluntades opuestas de poner fin a sus propios poderes (Gonzales, 2010).

No cabe distinguir de una manera más clara las relaciones posesorias y las relaciones de lugar; los contactos corporales, aunque sean inmediatos, cuando tales contactos se verifican sin conocimientos y sin voluntades, por parte de las personas no producen posesión. El conocer no es suficiente, aún para estos efectos. Por ello, es por lo que el derecho romano no concede las posesiones a una persona sin voluntad (incapaz), sin examinar si pueden admitirse en ella los conocimientos; conocer no es querer, por lo que es exigible adicionalmente la voluntad. Las relaciones exteriores con la cosa deben ser queridas; las relaciones posesorias, son las obras, los hechos de la voluntad (Gonzales, 2010).

2.2.2.1.5. Los sujetos

Las necesarias existencias de sujetos como protagonistas de todos los hechos jurídicos voluntarios, como son los casos de las situaciones posesorias, no son solo cuestiones de índoles exclusivamente dogmáticas. Simplemente, son los reconocimientos de que los ciudadanos y su libertad ontológica es el centro de los ordenamientos jurídicos ("prius"). Las personas son conceptos meta jurídicos, conceptos que el Derecho no ha elaborado ni pueden elaborar; es anterior al Derecho y éstos simplemente los recogen y valoran de forma jurídica. En el CC, la calidad de los poseedores no se encuentran ligadas a condicionamientos; por tanto, puede ser poseedor

la persona natural y la jurídica (Gonzales, 2010).

A su vez, el numeral. 3 del C.C. da a conocer que todas las personas tienen el goce de los derechos civiles, y aunque las posesiones son "hechos jurídicos voluntarios", no cabe alguna duda de que estos preceptos no sólo abarcan los derechos, sino también un hecho. Así lo indican algunos principios integradores de la norma jurídica: "quien puede lo más, puede lo menos", lo que significa que, si las personas pueden ser titulares de derechos, con mayor razón pueden ser protagonistas de un hecho jurídico voluntario. En los casos de la persona jurídica no existen normas específicas sobre sus capacidades de goce, aunque éstas resultan innecesarias si se tiene en cuenta que las personas jurídicas, por autonomía, son sujetos capaces sin alguna limitación que la impuesta por sus propias naturalezas (Gonzales, 2010).

2.2.2.1.6. El objeto

Los objetos de cualquier derecho subjetivo son los términos de referencias de dichas situaciones; es decir, aquellos sobre los que recaen los poderes. Por ello, el "objeto" del derecho subjetivo serán uno de sus elementos (los externos), aquéllos en donde se exteriorizan los diversos poderes de los sujetos. A su vez, el objeto "es la entidad - material o inmaterial- sobre la cual recae el interés implicado en la relación, y constituye el punto de incidencia de la tutela jurídica". Si bien esta definición se hace en materia de "derechos subjetivos", no existen inconvenientes en trasplantar esta misma consideración en sedes posesorias, entendidas estas últimas como "hecho jurídico voluntario" (Gonzales, 2010).

El objeto de los derechos reales es el "bien", mientras que el objeto del derecho obligacional es la "conducta debida" (prestaciones). Si bien las posesiones no son derechos reales, sí se tratan de las típicas relaciones de hecho que vinculan a los ciudadanos con los bienes (art. 896 C.C.). En tales sentidos, el "objeto" sobre los que recaen los señoríos fácticos de los poseedores es el bien. No obstante, quedan las dudas respecto a si todos los tipos de "bienes" son susceptibles de las relaciones posesorias (Gonzales, 2010).

III. HIPÓTESIS

La hipótesis puede definirse como una predicción o explicación provisoria a un fenómeno. Una hipótesis relaciona dos o más variables entre sí o explica causalidad

entre ellas. Asimismo, formular una hipótesis de trabajo nos permite delimitar las variables del problema que queremos resolver; de esta manera, se facilita la elaboración de objetivos y la planificación del diseño de investigación.

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de posesión, en el expediente N° 04205-2015-0-1601-JR-CI-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre mejor derecho de posesión del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre mejor derecho de posesión del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

La metodología se constituye como el conjunto de pautas que deben seguirse para llevar a cabo una investigación en cualquier campo de estudio. Su relevancia radica en que a través de ella se traza la hoja de ruta a seguir, la cual le sirve al investigador para lograr cumplir los objetivos propuestos, así como para darle solución al problema encontrado o probar las hipótesis trazadas al inicio.

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2. Población y muestra

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 04205-2015-0-1601-JR-CI-04, que trata sobre mejor derecho de posesión.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3. Definición y operacionalización de la variable

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para

satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos

específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2. Del plan de análisis de datos

4.5.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó

documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE MEJOR DERECHO DE POSESIÓN; EXPEDIENTE N° 04205-2015-0-1601-JR-CI-04; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2023

| G/ E | PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS |
|--------------------|---|--|---|
| General | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de posesión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04205-2015-0-1601-Jr-Ci-04 Distrito Judicial De La Libertad - Trujillo. 2023? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de posesión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04205-2015-0-1601-Jr-Ci-04 Distrito Judicial De La Libertad - Trujillo. 2023 | De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de posesión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04205-2015-0-1601-Jr-Ci-04 Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo.2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente. |
| Específicos | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre mejor derecho de posesión, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre mejor derecho de posesión en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. | 1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia mejor derecho de posesión del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta |
| | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre mejor derecho de posesión de trabajo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre mejor derecho de posesión en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. | 2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre mejor derecho de posesión del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta |

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|-----------|
| | <p>JUEZ: DR. JOHAN MITCHEL QUESNAY CASUSOL ESPECIALISTA: ERICK FRANCIS ECHEVARRÍA HUAYNATE RAZÓN SUFICIENTE: “(...) no existe ninguna prueba de la cual se extraiga el título de propiedad de la vendedora Santos Doris Castillo Rodríguez, lo que determina la falta de probanza del tracto sucesivo y, por ende, de la falta de certeza del derecho en el cual reposa la posesión que invoca el demandante para procurar la oponibilidad o preferencia del derecho alegado”.</p> | <p><i>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>S E N T E N C I A RESOLUCIÓN N°: TRECE En Trujillo, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho AUTOS Y VISTOS; dado cuenta con el expediente que se encuentra en despacho y tras la revisión de todo lo actuado; Y CONSIDERANDO: I. EL CASO (PARTE EXPOSITIVA) 1. PETITORIO Mediante escrito de fecha 5 de octubre de 2015, de folios 41 a 47, el demandante PEDRO ERNESTO CONTRERAS JULIAN, interpone DEMANDA DE MEJOR DERECHO DE POSESIÓN contra ANMER BENJAMÍN VEGA JULIÁN, DANIEL CARLOS LOYAGA JULIÁN, FELICITA AMALIA JULIÁN RODRÍGUEZ y MARCOS ANÍBAL VELÁSQUEZ JULIÁN, pretendiendo: 1°) la restitución de la posesión del bien inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Alto Trujillo – Barrio 4 – Sector T3,</p> | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | X | | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Mz. B, Lote 9 del Distrito El Porvenir, Provincia Trujillo, Región La Libertad; Y, 2°) el pago de costas y costos del proceso.</p> <p>2. HECHOS NARRADOS, NORMAS INVOCADAS Y DESARROLLO DEL PROCESO</p> <p>El demandante Pedro Ernesto Contreras Julián, en su calidad, narra los siguientes hechos: i) el 29 de octubre de 2004, Santos Doris Castillo Rodríguez entregó por el plazo de 3 meses el inmueble materia de litis, a cambio de S/. 1,000.00; y, posteriormente, el 04 de febrero de 2005, efectúa el traspaso del referido bien; ii) mediante Certificado de Posesión N° 136-2012/GDU-MDEP de fecha 12 de noviembre de 2012, se deja constancia que el actor se encontraba en posesión de bien litigioso, de manera continua, pacífica y pública; iii) el 23 de septiembre de 2012, mientras se encontraba fuera de Trujillo, por motivos de trabajo, Marcos Aníbal Velásquez Julián agredió físicamente a su conviviente Lusmila Castillo Salazar, y posteriormente los demandados Anmer Benjamín Vega Julián y Daniel Carlos Loyaga Julián violentaron los linderos del lote antes referido, para entregar la posesión a la demandada Felicita Amalia Julián Rodríguez, ante lo cual interpuso denuncia penal por el delito de usurpación y contra la fe pública, que concluyó con sentencia absolutoria, al indicarse que corresponde ventilar en la vía civil el reclamo formulado. Asimismo, fundamenta jurídicamente la demanda en base a los artículos 70 de la Constitución Política del Estado; VI del Título</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Preliminar, 923, 896 y 921 del Código Civil y 424, 425 y 475 del Código Procesal Civil.</p> <p>Mediante Resolución número Uno de fecha 27 de octubre de 2015, de folios 48 a 49, se resuelve admitir a trámite la demanda, tener por ofrecidos los medios probatorios y notificar a la demandada.</p> <p>Mediante escrito de fecha 04 de diciembre de 2011, de folios 65, la demandada Felicita Amalia Julián Rodríguez se apersona al proceso y deduce excepción de falta de legitimidad para obrar pasiva. Asimismo, mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2015, de folios 77 a 82, la demandada Felicita Amalia Julián Rodríguez contesta demanda, narrando los siguientes hechos: i) desconocen el contrato de traspaso efectuado por Santos Doris Castillo Rodríguez a favor del actor; ii) el Certificado de Posesión N° 136-2012/GDU-MDEP tiene una validez de 06 meses, por lo que, a la fecha de presentación de la demanda, es inválido;</p> <p>iii) adquirió la posesión del bien litigioso mediante contrato de traspaso de fecha 26 de noviembre de 2012, con firmas certificadas ante Juez de Paz de Primera Nominación de El Porvenir, ejerciendo actualmente la posesión del referido bien, a diferencia del actor, lo que determina que carezca de derecho de posesión. Asimismo, fundamenta jurídicamente la contestación de demanda en base a los artículos 923 del Código Civil y 188, 196, 200, 442 y 443 del Código Procesal Civil.</p> <p>Mediante Resolución número Tres de fecha 04 de abril de 2016, de folios 107 a 108, se</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>resuelve tener por apersonado al proceso a la demandada Felicita Amalia Julián Rodríguez, por formulada la excepción de falta de legitimidad para obrar pasiva, por contestada la demanda, por ofrecidos los medios probatorios y correr traslado de la excepción procesal.</p> <p>Mediante Resolución número Cinco de fecha 27 de enero de 2017, de folios 132 a 134, se resuelve declarar la rebeldía de los demandados Loyaga Julián Daniel Carlos, Vega Julián Anmer Benjamín, Velásquez Julián Marcos Aníbal, declarar infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante; declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida y, por ende, el saneamiento del proceso.</p> <p>Mediante Resolución número Ocho de fecha 15 de mayo de 2017, de folios 181 a 183, se resuelve fijar los puntos controvertidos, admitir los medios probatorios, prescindir de la audiencia de pruebas y disponer el juzgamiento anticipado del proceso.</p> <p>Mediante Resolución número Once de fecha 08 de septiembre de 2017, de folios 244 a 245, se resuelve pasar los autos a despacho para emitir sentencia.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 04205-2015-0-1601-JR-CI-04; del Distrito Judicial de La Libertad, 2023.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre mejor derecho de posesión; con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 04205-2015-0-1601-JR-CI-04, Distrito Judicial De La Libertad, Trujillo. 2023

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|--|---|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|---------|---------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy | Baja | Mediana | Alta | Muy |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13-16] | [17-20] |
| Motivación de los hechos | <p>II. ANÁLISIS DEL CASO (PARTE CONSIDERATIVA)</p> <p>PRIMERO. - El presente caso versa sobre mejor derecho de posesión, formulando al respecto las siguientes precisiones previas:</p> <p>1. A</p> <p>1.1. La posesión es el derecho real autónomo que “(...) nace por la sola conducta que despliega una persona respecto a una cosa, sin importar si tiene derecho o no sobre ella. La posesión es el derecho que surge del propio comportamiento y del impacto de este sobre los terceros ajenos a la situación posesoria”.</p> <p>1.2. La posesión es objeto de tutela por parte del sistema jurídico a través de los siguientes mecanismos: la defensa extrajudicial, los interdictos y las acciones posesorias (como el mejor derecho de posesión).</p> <p>1.3. El mejor derecho de posesión “(...) no es otra cosa que un proceso sobre “oponibilidad de</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|--|---|--|---|--|--|---|--|--|--|----|--|
| | <p>derechos” para determinar cuál es mejor y, por ende, a cuál de las partes le corresponde mantener el bien a su favor”.</p> <p>2. A SEGUNDO. - La sentencia a expedirse en el presente caso se redactará a la luz de los puntos controvertidos fijados en la Resolución número Ocho de fecha 22 de mayo de 2017, de folios 181 a 183.</p> <p>3. A TERCERO. - Respecto del primer punto controvertido consistente en determinar si los documentos privados del demandante Contreras Julián Pedro Ernesto constituido por entrega y traspaso del lote de fecha 29 de octubre de 2004 y 04 de febrero de 2015, es preferente a los documentos de los demandados, debemos indicar:</p> <p>3.1. La revisión de actuados permite identificar dos títulos sobre los cuales reposa la posesión invocada por el demandante Pedro Ernesto Contreras Julian y la demandada Felicita Amalia Julián Rodríguez respecto del bien litigioso, según el detalle siguiente:</p> <p>- El contrato de compraventa de fecha 04 de febrero de 2005, contenido en el documento privado sin denominación, sin fecha cierta, de folios 03; celebrado entre Santos Doris Castillo Rodríguez, en calidad de vendedora, y Pedro Ernesto Contreras Julian, en calidad de comprador.</p> <p>El contrato de compraventa de fecha 26 de noviembre de 2012, contenido en el documento privado denominado “traspaso de lote de terreno”, sin fecha cierta, de folios 215; celebrado entre Santos Doris Castillo Rodríguez, en calidad de vendedora, y Felicita Amalia Julián Rodríguez, en calidad de compradora.</p> <p>3.2. Sin embargo, no existe ninguna prueba de la cual se extraiga el título de propiedad de la vendedora Santos Doris Castillo Rodríguez, lo que determina la falta de probanza del tracto sucesivo y, por ende, de</p> | <p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p><i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> | | | | | X | | | | | |
| Motivación del derecho | <p>3.1. La revisión de actuados permite identificar dos títulos sobre los cuales reposa la posesión invocada por el demandante Pedro Ernesto Contreras Julian y la demandada Felicita Amalia Julián Rodríguez respecto del bien litigioso, según el detalle siguiente:</p> <p>- El contrato de compraventa de fecha 04 de febrero de 2005, contenido en el documento privado sin denominación, sin fecha cierta, de folios 03; celebrado entre Santos Doris Castillo Rodríguez, en calidad de vendedora, y Pedro Ernesto Contreras Julian, en calidad de comprador.</p> <p>El contrato de compraventa de fecha 26 de noviembre de 2012, contenido en el documento privado denominado “traspaso de lote de terreno”, sin fecha cierta, de folios 215; celebrado entre Santos Doris Castillo Rodríguez, en calidad de vendedora, y Felicita Amalia Julián Rodríguez, en calidad de compradora.</p> <p>3.2. Sin embargo, no existe ninguna prueba de la cual se extraiga el título de propiedad de la vendedora Santos Doris Castillo Rodríguez, lo que determina la falta de probanza del tracto sucesivo y, por ende, de</p> | <p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)</i></p> | | X | | | | | | | 14 | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>la falta de certeza del derecho en el cual reposa la posesión que invoca el demandante para procurar la oponibilidad o preferencia del derecho alegado, absolviendo así el primer punto controvertido.</p> <p>CUARTO. - Respecto del segundo punto controvertido consistente en determinar si corresponde declara el mejor derecho de posesión del demandante sobre el inmueble ubicado en Asentamiento Humana Alto Trujillo Barrio 4, Sector T3 Manzana B- Lote 9 calle 10, Distrito de El Porvenir, Provincia de Trujillo, debemos indicar que habiendo establecido que el derecho alegado por el demandante no resulte oponible a la parte demandada, en forma congruente, se concluye que no corresponde declarar preferencia alguna respecto del estado de posesión invocado por el demandante.</p> | <p><i>razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> No cumple</p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 04205-2015-0-1601-JR-CI-04; del Distrito Judicial de La Libertad, 2023.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la: motivación de los hechos y motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|----------|
| Descripción de la decisión | | | | | | | | | | | | | | |
| | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | X | | | | | | | | 9 |

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 04205-2015-0-1601-JR-CI-04; del Distrito Judicial de La Libertad, 2023.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: motivación de los hechos y motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------|
| | <p>la Corte Superior de Justicia de La Libertad, reunida en Audiencia Pública para resolver, con la asistencia de las señoras Magistradas: Tejada Zavala Alicia Iris - Juez Superior presidente Ponente Llap Unchón de Lora Lilly del Rosario - Juez Superior Titular Soriano Ramírez Guissella del Carmen - Juez Superior Provisional Actuando como secretaria, la doctora Julia Elizabeth Pozo Álvarez, se pronuncia la siguiente resolución: ASUNTO: Viene en apelación la Sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha dos de agosto del año dos mil dieciocho, que obra de la página doscientos sesenta y cinco a doscientos sesenta y ocho, emitida por el señor Juez del Cuarto Juzgado Civil de Trujillo, doctor Johan Mitchel Quesnay Casusol, que declara infundada la demanda interpuesta por Pedro Ernesto Contreras Julián contra Anmer Benjamín Vega Julián, Daniel Carlos Loyaga Julián, Marcos Aníbal Velásquez Julián y Felicita Amalia Julián Rodríguez, sobre mejor derecho de posesión; con la finalidad que este Colegiado se pronuncie sobre la legalidad de dicha sentencia. ANTECEDENTES: Con escrito obrante de folios cuarenta y uno a cuarenta y siete, Pedro Ernesto Contreras Julián interpone demanda de mejor derecho de posesión contra Anmer Benjamín Vega Julián, Daniel Carlos Loyaga Julián, Marcos Aníbal Velásquez Julián y Felicita Amalia Julián Rodríguez, con la finalidad que: (i) Se le restituya la posesión del bien inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Alto Trujillo,</p> | <p><i>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i> <i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | | | | | | | 10 |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Barrio 4, Sector T3, Mz. B', Lote 09 del distrito El Porvenir, y (ii) Se paguen las costas y costos del proceso.</p> <p>Como fundamentos de hecho que sustentan su demanda manifiesta que: Con documento de fecha 29 de abril del 2004, la señora Santos Doris Castillo Rodríguez le entregó por el plazo de tres meses el inmueble sublitis, a cambio de la suma de S/ 1,000.00 soles, dejando la posibilidad de una venta transcurrido el plazo acordado; es así que, con fecha 04 de febrero del 2005, mediante un nuevo documento privado celebrado con la antes referida señora, se le traspasó el inmueble, y con esfuerzo y dedicación empezó a construir su vivienda, comprando para ello los materiales de construcción necesarios; siendo que ejerce la posesión continua, pacífica y pública del inmueble, es más realiza el pago de los servicios básicos (agua y alcantarillado) y paga la limpieza pública. Asimismo, indica que, encontrándose fuera de la ciudad de Trujillo por motivos de trabajo, el día 23 de septiembre del 2012, su conviviente, señora Luzmila Castillo Salazar fue agraviada físicamente por el codemandado Marcos Aníbal Velásquez Julián, para luego haberse violentado los linderos de su lote por los codemandados Anmer Vega Julián y Daniel Loyaga Julián, quienes luego entregaron la posesión a la demandada Felicita Julián Rodríguez.</p> <p>Admitida a trámite la demanda, en la vía del proceso de conocimiento; con escrito obrante de folios sesenta y cinco a setenta y uno, la codemandada Felicita Amalia Julián Rodríguez, se apersona y deduce la excepción de falta de legitimidad para obrar activa, argumentando que: El accionante carece de legitimidad para obrar toda vez que no está</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>en posesión física, directa y actual del inmueble sublitis. Del mismo modo hace presente que la demanda fue presentada sin que previamente se cumpla con el requisito de la conciliación, asimismo que no existe conexión lógica entre los hechos y el petitorio, pues se demanda mejor derecho de posesión, empero el actor pretende la restitución del inmueble. Del mismo modo, con escrito obrante de folios setenta y siete a ochenta y dos, absuelve el traslado de la demanda, indicando que: Los documentos presentados por el actor son simples y no puede determinarse con certeza su fecha de emisión por lo tanto no sirven para demostrar que ostentaba la posesión del inmueble. El Certificado de Posesión presentado tiene una validez de seis meses, por lo que a la fecha de presentación de la demanda es inválido y no puede ser valorado. Adquirió la posesión de inmueble sublitis, mediante Contrato de Traspaso de Lote de Terreno de fecha 26 de noviembre del 2012, con firmas certificadas por el Juez de Paz de Primera Nominación de El Porvenir. Actualmente se encuentra en posesión del lote y registrada en la Municipalidad con el código de contribuyente No. 211691, siendo que viene realizando los pagos correspondientes.</p> <p>Posteriormente, mediante resolución número cinco, de fecha veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, obrante de folios ciento treinta y dos a ciento treinta y cuatro, se declara la rebeldía de los codemandados Anmer Benjamín Vega Julián, Daniel Carlos Loyaga Julián y Marcos Aníbal Velásquez Julián, infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante y por saneado el proceso.</p> <p>Finalmente resolviendo la litis, y luego de haberse</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>llevado a cabo las actuaciones procesales respectivas, el señor Juez del Cuarto Juzgado Civil de Trujillo, emite Sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha dos de agosto del año dos mil dieciocho, declarando infundada la demanda; resolución que es objeto del recurso de apelación por el abogado del demandante, con escrito de folios doscientos ochenta y ocho a doscientos noventa y uno.</p> <p>ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN:</p> <p>El abogado del demandante, apela la Sentencia argumentando que: 1) El A quo no ha cumplido con su labor, pues no determina cuál de las partes reúne las condiciones establecidas por ley respecto al derecho de posesión preferente, oponible y con carácter excluyente del otro, en base a los títulos posesorios presentados; y 2) No se ha tenido en cuenta que con los medios probatorios presentados se acredita su posesión, asimismo se acredita el despojo del que fue víctima por parte de los demandados.</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04205-2015-0-1601-JR-CI-04; del Distrito Judicial de La Libertad, 2023.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre mejor derecho de posesión; con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 04205-2015-0-1601-JR-CI-04, Distrito Judicial De La Libertad, Trujillo. 2023

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|--|--|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20] |
| Motivación de los hechos | <p>DE LOS JUECES SUPERIORES:</p> <p>1.- Del derecho a la doble instancia: En mérito de la garantía constitucional de la pluralidad de instancia, prevista en el Artículo 139° numeral 6), de la Constitución Política del Estado, se busca que lo resuelto por un Juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano jerárquicamente superior, lo que constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso. En ese sentido, el Colegiado tiene el deber de pronunciarse obligatoriamente sobre la forma y, luego de superarse ésta, sobre el fondo del proceso que se ha elevado en grado; por lo tanto, corresponde analizar si la resolución venida en alzada se ha dictado teniendo en cuenta las siguientes postulaciones: Si el proceso ha sido correctamente tramitado; Si este ha culminado con la emisión de una resolución respetando las pautas, reglas y principios que se han establecido en nuestro ordenamiento nacional; y, Si contiene un razonamiento profundo y claro respecto a lo solicitado por las partes en el proceso.</p> <p>2.- Del límite del pronunciamiento de la segunda instancia: De conformidad con el Artículo 370° del Código Procesal</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma</i></p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|
| | <p>Civil, tenemos que en virtud del aforismo brocardo “Tantum devolutum quantum appellatum”, el cual está ligado al principio dispositivo y de congruencia procesal; el órgano revisor (Ad quem) al resolver la apelación debe pronunciarse sólo respecto a aquello que le es sometido en virtud del recurso, es decir solamente debe pronunciarse sobre los agravios que la sentencia recurrida le ha causado a la parte apelante, y que ésta ha sustentado en el recurso respectivo.</p> <p>3.- Del mejor derecho de posesión:</p> <p>Atendiendo a la materia controvertida y previo a dar respuesta a los argumentos de la apelación, debemos realizar algunas anotaciones en relación a la pretensión de mejor derecho de posesión. El Artículo 601° del Código Procesal Civil recoge lo previsto en el Artículo 921° del Código Civil, que regula las formas de defensa posesoria judicial, dentro de las cuales tenemos a los interdictos y a las acciones posesorias. A través de los interdictos se tutela el hecho fáctico de la posesión, es decir, el “derecho de posesión” como tal, sin importar si quien ejerce la posesión tiene derecho o no sobre el bien. A diferencia de los interdictos, la acción posesoria tiene como objeto la tutela del “derecho a la posesión”, esto es, está destinada para aquellos titulares de algún derecho real en virtud del cual reclaman la restitución de la posesión. De ahí que, mientras en los interdictos, el demandante debe acreditar haberse encontrado en posesión del bien, así como el hecho perturbatorio o desposesorio, según se trate del interdicto de retener o de recobrar respectivamente, en las acciones posesorias se debe acreditar el título que justifique el derecho a la posesión. El acotado dispositivo legal (Artículo 601° del C.P.C.) regula el derecho del poseedor a reclamar la defensa de su posesión, caso en el cual la norma le faculta recurrir a un proceso de conocimiento en el cual haga valer su “derecho a la posesión”, lo que supone acreditar el título que justifique su derecho, más allá del solo hecho de</p> | <p><i>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | X | | | | | 20 |
|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>haberse o no encontrado en posesión del inmueble a la fecha del acto perturbatorio o desposesorio.</p> <p>4.- Del pronunciamiento en relación a los agravios: Estando a las consideraciones precedentes, de la revisión de los actuados y lectura de la sentencia materia de apelación, este Colegiado verifica que la decisión a la que ha arribado el A quo, deviene de un análisis conforme lo actuado en el proceso y acorde a ley; así pues, en contraposición a lo alegado por el apelante en su primer punto de apelación, el Juez de primera instancia si analizó los títulos posesorios presentados para acreditar que parte tiene mejor derecho a poseer, determinando que:</p> <p>(A) Tanto la parte demandante como demandada presentan dos títulos con los que pretenden justificar su derecho a poseer: El contrato de compraventa de fecha 04 de febrero de 2005, contenido en documento privado sin denominación, sin fecha cierta, de folios 03; celebrado entre Santos Doris Castillo Rodríguez, en calidad de vendedora, y Pedro Ernesto Contreras Julián, en calidad de comprador. El contrato de compraventa de fecha 26 de noviembre de 2012, contenido en el documento privado denominado “Traspaso de lote de terreno”, sin fecha cierta, de folios 215; celebrado entre Santos Doris Castillo Rodríguez, en calidad de vendedora, y Felicita Amalia Julián Rodríguez, en calidad de compradora.</p> <p>(B) Ambos títulos se originan en el derecho que tendría la señora Santos Doris Castillo, derecho que sin embargo no encuentra sustento probatorio alguno, pues en autos no obra documento del cual se extraiga el título (propiedad y/o posesión) en virtud al cuál dicha persona transfirió onerosamente el predio sublitis a favor de ambas partes, situación que por tanto determina la falta de probanza del tracto sucesivo y, por ende, la falta de certeza del derecho en el cual reposa la posesión invocada por el accionante para procurar la oponibilidad o preferencia del derecho alegado. A lo expuesto, y dando respuesta al segundo argumento de</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>apelación, debemos señalar que los demás medios probatorios presentados, como son: Recibos por compra de material de construcción, Recibos de agua, Certificado de posesión y otros pagos referentes al predio sublitis (ver de fs. 03 a 13), no resultan conducentes, mucho menos suficientes para acreditar el mejor derecho de posesión que invoca el actor, pues sólo sirven para probar que en un determinado periodo de tiempo el demandante ejerció la posesión del bien sublitis, posesión que por cierto ya no ostenta tal como consta de la sentencia absolutoria de folios quince a treinta y seis, encontrándose además acreditado que la parte demandada, cuenta con documentos similares (ver de fs. 197 a 215), que si bien no pueden ser valorados ya que no fueron admitidos, empero su existencia no puede pasar por inadvertida.</p> <p>5.- Conclusión: Bajo las consideraciones anotadas, colegimos que los argumentos de apelación formulados por el demandado, no han logrado desvirtuar las consideraciones que tuvo el Juez de Primera Instancia para dictar la resolución apelada, la misma que deviene de un debido análisis y valoración de los medios probatorios admitidos y actuados en el curso del proceso; por lo tanto, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, lo actuado en el proceso, y luego de cumplido nuestro deber de revisión impuesto por el recurso de apelación, este Colegiado procede a confirmar la resolución venida en grado.</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04205-2015-0-1601-JR-CI-04; del Distrito Judicial de La Libertad, 2023.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre mejor derecho de posesión; en el expediente N° 04205-2015-0-1601-JR-CI-04, Distrito Judicial De La Libertad, Trujillo. 2023

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|----------|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1-8] | [9-16] | [17-24] | [25-32] | [33-40] | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9-10] | Muy alta | | | | | 33 |
| | | | [7-8] | Alta | | | | | | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [5-6] | Mediana | | | | | |
| | | | [3-4] | Baja | | | | | | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17-20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | [13-16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | X | | | | | [9-12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [5-8] | Baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9-10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | [7-8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | X | | | [5-6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3-4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | [1-2] | Muy baja | | | | | | |

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 04205-2015-0-1601-JR-CI-04; del Distrito Judicial de La Libertad, 2023.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre mejor derecho de posesión; en el expediente N° 04205-2015-0-1601-JR-CI-04, Distrito Judicial De La Libertad, Trujillo. 2023

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|----------|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1-8] | [9-16] | [17-24] | [25-32] | [33-40] | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9-10] | Muy alta | | | | | 39 |
| | | | [7-8] | Alta | | | | | | | | | | | |
| | | [5-6] | Mediana | | | | | | | | | | | | |
| | | [3-4] | Baja | | | | | | | | | | | | |
| | Postura de las partes | | | | | X | [1-2] | Muy baja | | | | | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17-20] | Muy alta | | | | | | |
| | Motivación de los hechos | | | | | X | | [13-16] | Alta | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | | X | [9-12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | X | | [5-8] | Baja | | | | | | |
| | Parte resolutiva | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9-10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | [7-8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | X | | | [5-6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3-4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1-2] | Muy baja | | | | | |

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04205-2015-0-1601-JR-CI-04; del Distrito Judicial de La Libertad, 2023.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

En este capítulo se realizará el análisis e interpretación de los datos obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección y se interpretarán estos resultados con base en el desarrollo en los capítulos teóricos, con la finalidad de dar respuesta a los objetivos de la investigación:

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04205-2015-0-1601-JR-CI-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023

Específicos:

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre mejor derecho de posesión, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre mejor derecho de posesión, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

El método utilizado para la recolección de datos fue observación y el análisis de contenido, se utilizó como instrumento la lista de cotejo (ver anexo 03).

De conformidad con los resultados se pudo determinar que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en el expediente N° 04205-2015-0-1601-JR-CI-04, del Distrito Judicial La Libertad, sobre desalojo; fueron de rango Muy Alta y Muy Alta, de acuerdo a los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias (Cuadros 7 y 8).

1. Respecto a la sentencia de primera instancia

La sentencia de primera instancia fue emitida por el Cuarto Juzgado Especializado Civil De Trujillo, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. La calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy Alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro 7).

La calidad de la sentencia de primera instancia se determino teniendo en cuenta: La calidad de la parte expositiva, la cual fue de rango Muy Alta; la parte considerativa, de

rango Alta y la parte resolutive de rango Muy Alta (Cuadro 1, 2 y 3).

Parte expositiva

En la introducción

La introducción (sub dimensión de la variable) fue de rango Muy Alta (Cuadro 1).

Se evidenció el cumplimiento de los ítems establecidos en la lista de cotejo, los cuales fueron: encabezamiento (la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez), asunto (el planteamiento de la pretensión), la individualización de las partes (se individualiza al demandante y al demandado), los aspectos del proceso (el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales y sin nulidades) y la claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).

La postura de las partes

La postura de las partes (sub dimensión de la variable) fue de rango Muy Alta (Cuadro 1).

Se evidenció el cumplimiento de los criterios determinados en la lista de cotejo, los cuales fueron: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explicita los puntos controvertidos respecto al cual se resolverá y evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).

Con respecto a la parte expositiva de la primera instancia, se pudo determinar esto, de conformidad con la teoría de León (2008), quien expone que, la parte expositiva constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo el proceso, más no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo, así como ejemplo no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

Así mismo, teniendo en cuenta que, la parte expositiva tuvo por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Y, dentro de la estructura de la sentencia, la parte expositiva es aquella en la cual el Magistrado narro de manera sucinta, secuencial y cronológica, excluyendo criterios valorativos, los principales actos procesales que acontecen desde la interposición de la demanda hasta el momento previo a la expedición de la sentencia.

Parte considerativa

Motivación de los hechos

La motivación de los hechos (sub dimensión de la variable) fue de rango Muy Alta (Cuadro 2).

Se evidenció el cumplimiento de los ítems establecidos en la lista de cotejo, los cuales fueron: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión), las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez), las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado), las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) y evidencia claridad.

Motivación del derecho

La motivación del derecho (sub dimensión de la variable) fue de rango Baja (Cuadro 2).

Se evidenció el cumplimiento de los criterios determinados en la lista de cotejo, los cuales fueron: Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad) y evidencia claridad.

No obstante, los ítems determinados en la lista de cotejo, que no se cumplieron fueron:

Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido no señala la norma que indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad), las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas (El contenido no se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez), y las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión (El contenido no evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

Con respecto a la parte considerativa de la primera instancia, contuvo el análisis de la cuestión en debate; lo relevante fue que contemplo no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. La motivación de los hechos, respondió a las siguientes interrogantes: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso? Y la motivación del derecho, respondió a la siguiente pregunta: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

De conformidad; con la teoría expuesta por Gozaini (1996), el cual afirma que, en la parte considerativa se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso.

Parte resolutive

Aplicación del principio de congruencia

La aplicación del principio de congruencia (sub dimensión de la variable) fue de rango Muy Alta (Cuadro 3).

Se evidenció el cumplimiento de los ítems establecidos en la lista de cotejo, los cuales fueron: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita), el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la

parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

Descripción de la decisión

La descripción de la decisión (sub dimensión de la variable) fue de rango Alta (Cuadro 3).

Se evidenció el cumplimiento de los criterios determinados en la lista de cotejo, los cuales fueron: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado y evidencia claridad.

No obstante, el ítem determinado en la lista de cotejo, que no se cumplió fue: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Por último; *Con respecto a la parte resolutive de la primera instancia*, fue el último elemento y más importante de los tres, puesto que, fue la decisión adoptada por el Juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Las decisiones estuvieron basadas, de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente. En esta parte, se estableció de manera clara, precisa y concreta la decisión del proceso, ello a fin de que pueda exigirse el cumplimiento de la misma en su oportunidad.

Lo dicho anteriormente, tiene relación con lo expresado por De Santo (1988), el cual sostiene que, la parte resolutive viene a ser el convencimiento al que el Juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnada la misma, por lo que los efectos de esta se suspenden.

2. Respecto a la sentencia de segunda instancia

La sentencia de segunda instancia fue emitida por, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. La calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro 8).

La calidad de la sentencia de primera instancia se determinó teniendo en cuenta: La

calidad de la parte expositiva, la cual fue de rango Muy Alta; la parte considerativa, de rango Muy Alta y la parte resolutoria de rango Muy Alta (Cuadro 4, 5 y 6).

Parte expositiva

En la introducción

La motivación de los hechos (sub dimensión de la variable) fue de rango Muy Alta (Cuadro 4).

Se evidenció el cumplimiento de los ítems establecidos en la lista de cotejo, los cuales fueron: encabezamiento (la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez), asunto (el planteamiento de la pretensión), la individualización de las partes (se individualiza al demandante y al demandado), los aspectos del proceso (el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales y sin nulidades) y la claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).

La postura de las partes

La postura de las partes (sub dimensión de la variable) fue de rango Muy Alta (Cuadro 4).

Se evidenció el cumplimiento de los criterios determinados en la lista de cotejo, los cuales fueron: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos respecto al cual se resolverá y evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).

Con respecto a la parte expositiva de la segunda instancia, luego de observar los resultados, se puede comprobar que, se realizó una narración objetiva de los principales actos procesales en forma tal que permita interiorizar la problemática central del proceso que va a ser análisis y posterior resolución. También constituyó el preámbulo de la misma, conteniendo el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento

probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implicó que solamente se encuentren los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no se encontró el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

Parte considerativa

Motivación de los hechos

La motivación de los hechos (sub dimensión de la variable) fue de rango Muy Alta (Cuadro 5).

Se evidenció el cumplimiento de los ítems establecidos en la lista de cotejo, los cuales fueron: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión), las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez), las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado), las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) y evidencia claridad.

Motivación del derecho

La motivación del derecho (sub dimensión de la variable) fue de rango Baja (Cuadro 5).

Se evidenció el cumplimiento de los criterios determinados en la lista de cotejo, los cuales fueron: Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad) y evidencia claridad, las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la norma que indica que es válida, refiriéndose a su

vigencia, y su legitimidad), las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez), y las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

Con respecto a la parte considerativa de la segunda instancia, en esta parte se encontraron los fundamentos o motivaciones que el juez adoptó y que constituyeron el sustento de su decisión. Así evaluaron los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que eran relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

En los considerandos el juez consigno los motivos o fundamentos que lo llevan a aplicar una u otra solución con respecto a las cuestiones planteadas por las partes. En este aspecto del pronunciamiento el juez se remitió a los hechos invocados por las partes, los confrontó con la prueba que se haya practicado, mereció el valor de ella y aplicó, por último, las normas jurídicas mediante las cuales estimo que debe resolverse la causa. A su vez, en esta parte se encontró los fundamentos o motivaciones que el Juez adoptó y que constituyó el sustento de su decisión. Así evaluó los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso.

Por otro lado, en la segunda instancia, el juez mencionó las normas y/o artículos de esta que fueron pertinentes para resolver la pretensión propuesta, basándose en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión.

Parte resolutive

Aplicación del principio de congruencia

La aplicación del principio de congruencia (sub dimensión de la variable) fue de rango Muy Alta (Cuadro 6).

Se evidenció el cumplimiento de los ítems establecidos en la lista de cotejo, los cuales fueron: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones

oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita), el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

Descripción de la decisión

La descripción de la decisión (sub dimensión de la variable) fue de rango Alta (Cuadro 6).

Se evidenció el cumplimiento de los criterios determinados en la lista de cotejo, los cuales fueron: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado y evidencia claridad.

No obstante, el ítem determinado en la lista de cotejo, que no se cumplió fue: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Con respecto a la parte resolutive de la segunda instancia, el fallo, que vino a ser el convencimiento al que el juez había arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que declaro el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

Con relación a la claridad, esto se pudo verificar en las sentencias de primera y segunda instancia, puesto que, se observa en el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín, así mismo, la claridad no implicó un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal; suponiendo encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envió un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. Como en consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público; por ello, el lenguaje tuvo que seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje.

VI. CONCLUSIONES

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04205-2015-0-1601-JR-CI-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023; fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

La calidad de la sentencia de primera instancia sobre mejor derecho de posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04205-2015-0-1601-JR-CI-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023, fue de rango muy alta; lo más importante fue el rango de cada parte de la sentencia, porque, la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; puesto que, se deriva de la sub dimensión introducción que fue de calidad muy alta y de la postura de las partes fue de calidad muy alta; la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana, la misma que se deriva de la sub dimensión motivación de los hechos que fue de calidad muy alta y motivación del derecho que fue de calidad baja; y, la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, que se deriva de la sub dimensión aplicación del principio de congruencia que fue de calidad muy alta y la descripción de la decisión que fue de calidad alta.

Así mismo, se concluyó que **la calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre mejor derecho de posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04205-2015-0-1601-JR-CI-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023, fue de rango muy alta; lo más importante fue cada rango de las partes de la sentencia, porque, la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, la misma que se deriva de la sub dimensión introducción que fue de calidad muy alta y de la postura de las partes fue de calidad muy alta; la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, puesto que, se deriva de la sub dimensión motivación de los hechos que fue de calidad muy alta y motivación del derecho que fue de calidad muy alta; y, la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, que se deriva de la sub dimensión aplicación del principio de congruencia que fue de calidad muy alta y la descripción de la decisión que fue de calidad alta.

RECOMENDACIONES

- Los señores magistrados deben ser capacitados y deben especializarse en materia civil, para que pueda existir una mejor sentencia de calidad.
- Los jueces deben motivar la sentencia a través de la doctrina y jurisprudencia para que el fallo sea un fallo acorde a la norma sustantiva, procesal y jurisprudencial.
- Los jueces no deben emplear tecnicismos innecesarios; y si los necesita, debería explicarlos. El lenguaje legal está lleno de categorías conceptualmente sofisticadas y emplear otros tecnicismos posibilitaría el entendimiento de la sentencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Acosta, L. (2007). Diferencia entre medio, fuente y objeto de la prueba. *Cuestiones jurídicas* 1(2), pp. 51 – 72. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/1275/127519340004.pdf>
- Arbulú, V. (2017). *El Proceso Penal en la Práctica: Manual del abogado litigante*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Ayan, M. & Arocena, G. & Balcarce, F & Barbera, M. (2007). *Medios de Impugnación en el Proceso Penal* (Primera Edición). Córdoba: Alveroni Ediciones.
- Barrios, E. (2020). *Plan de Gobierno 2021 – 2022*. Lima, Perú: Poder Judicial del Perú. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b885108040b15851baf2bf6976768c74/Plan-de-Gobierno-Elbia-Barrios-1_compressed.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b885108040b15851baf2bf6976768c74
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Lima, Perú: EGACAL. Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Cárdenas, C. (2017). *Los Medios Impugnatorios y las Modificaciones del Régimen de Casación*. Recuperado de: https://www.derechocambiosocial.com/revista047/LOS_MEDIOS_IMPUGNATORIOS.pdf
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial?. *Revistas Ius Et Veritas* (55), pp. 112 – 127. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19762/19822>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cuba, Y. (07 de agosto del 2018). La verdadera reforma del Poder Judicial depende de sus jueces. *La Gestión*. Recuperado de: <https://gestion.pe/blog/agenda-legal/2018/08/la-verdadera-reforma-del-poder-judicial-depende-de-sus-jueces-3.html/?ref=gesr>
- Cubas V. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación* (Segunda Edición) Lima, Perú: Palestra Editores.
- Echandia, H. (1984). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad.
- Frisancho, M. (2009). *Manual para la aplicación del nuevo código procesal penal*. Primera Edición. Lima, Perú: RODHAS S.A.C.
- García Romero, L. (2012). *Teoría General Del Proceso*. Estado de México: Red Tercer Milenio.
- Gestión (2020). Perú ‘desaprueba’ en estudio sobre corrupción entre países de América Latina. En: *Gestión* (23 de enero de 2020). Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/peru-desaprueba-en-estudio-sobre-corrupcion-entre-paises-de-america-latina-noticia/?ref=gesr>
- Godoy, Y. (2014). *La Aplicación de los Criterios Jurídicos de Mejor Derecho a la Propiedad por los Operadores Jurídicos en lo Civil de Huancavelica* [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Universidad Nacional de Huancavelica. Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/796/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gonzales, G. (2010). *Derechos Reales* (Primera edición). Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill.

- Hinostroza, A. (2018). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Tomo II. Lima, Perú: Idemsa.
- Hurtado, M. (2014). *Estudios del Derecho Procesal* (2da ed., Vol. II Civil). Lima, Perú: Idemsa.
- Idrogo, T. (2014). *Derecho Procesal Civil El Proceso de Conocimiento*. Segunda Edición. Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jurista editores (2019). *El Código Procesal Civil*. Ediciones Mayo, 2019. Lima, Perú: Jurista editores.
- Lecaros, J. (2020). Titular del Poder Judicial reitera compromiso de lucha contra corrupción. En: *Poder Judicial del Perú* (02 de enero de 2020). Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2020/cs_n-apertura-ano-judicial-2020-02012020
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, C. (2020). Revisión de la Sentencia Conformada. *Pasión por el Derecho*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/revision-sentencia-conformada/>
- Llontop, X. (2019). *Mejor Derecho a la Posesión: Procedencia de la Demanda*. [Tesis para optar el título profesional de abogada]. Universidad de San Martín de Porres. Recuperado de: http://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5940/llontop_gxp.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Moisset, L., Luca, G., Espinoza, J. et al. (2015). *Derecho Civil Patrimonial*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10° ed.). Valencia, España: Tirant to Blanch.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: IDEMSA.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan.
- Peña, R. (2018). *Comentarios al código procesal penal* (Primera Edición). Lima. Lima, Perú: Editorial Legales.
- Quisbert, E. (2009). *La Audiencia*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/dpc27.html>
- Quispe, M. & Torres, J. (2019). *Mejor Derecho de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio o Buena Fe Pública Registral del Último Adquirente*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Universidad Peruana Los Andes. Recuperado de: <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/864/Moises%20Quispe%20Menendes-Jose%20Torres%20Nalvarte.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Quispe, J. (2019). *Fundamentos que sustentan la vía procedimental del proceso de mejor derecho a la posesión*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Universidad Nacional de Trujillo.
- Reátegui, J. (2018). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal* (Volumen 2). Lima, Perú: San Marcos de Aníbal Paredes Galván.
- Reyna, L. (2015). *Manual de derecho procesal penal* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Instituto Pacifico.
- Rioja, A. (2011). *El Nuevo Proceso Civil Peruano*. Arequipa, Perú: ADRUS.

- Salcedo, C. (2014). *Práctica de derecho civil y derecho procesal civil III*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- San Martín, C. (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones* (Primera Edición). Lima, Perú: INPECCP-CENALES.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.
- Vasquez, J. (2008). *Manual de derecho procesal civil*. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Von, L. (1979). *Los Derechos Reales*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Zumaeta, P. (2014). *Temas de Derecho Procesal Civil*. Segunda Edición. Lima, Perú: Jurista Editores.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1. SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Sentencia de primera instancia CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE TRUJILLO

EXPEDIENTE N° : 04205-2015-0-1601-JR-CI-04
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
C
D
E
MATERIA : MEJOR DERECHO A LA POSESIÓN
JUEZ : F
ESPECIALISTA : G
RAZÓN : “(...) no existe ninguna prueba de la cual se extra iga el título
SUFICIENTE : de
propiedad de la vendedora Santos Doris Castillo Rodríguez, lo
que
determina la falta de probanza del tracto sucesivo y, por ende,
de
la falta de certeza del derecho en el cual reposa la posesión que
invoca el demandante para procurar la oponibilidad o
preferencia
del derecho alegado”.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N°: TRECE

En Trujillo, a los dos días del mes de agosto
del año dos mil dieciocho

AUTOS Y VISTOS; dado cuenta con el expediente que se encuentra en despacho y tras
la revisión de todo lo actuado; Y CONSIDERANDO:

I. EL CASO (PARTE EXPOSITIVA)

PETITORIO

Mediante escrito de fecha 5 de octubre de 2015, de folios 41 a 47, el demandante “A”,
interpone DEMANDA DE MEJOR DERECHO DE POSESIÓN contra “B”, “C”, “D”
y “E”, pretendiendo: 1°) la restitución de la posesión del bien inmueble ubicado en el
(...); Y, 2°) el pago de costas y costos del proceso.

II. HECHOS NARRADOS, NORMAS INVOCADAS Y DESARROLLO DEL PROCESO

El demandante A, en su calidad, narra los siguientes hechos: i) el 29 de octubre de 2004, B entregó por el plazo de 3 meses el inmueble materia de litis, a cambio de S/. 1,000.00; y, posteriormente, el 04 de febrero de 2005, efectúa el traspaso del referido bien; ii) mediante Certificado de Posesión N° 136-2012/GDU-MDEP de fecha 12 de noviembre de 2012, se deja constancia que el actor se encontraba en posesión de bien litigioso, de manera continua, pacífica y pública; iii) el 23 de septiembre de 2012, mientras se encontraba fuera de Trujillo, por motivos de trabajo, B agredió físicamente a su conviviente H, y posteriormente los demandados C y D y violentaron los linderos del lote antes referido, para entregar la posesión a la demandada, ante lo cual interpuso denuncia penal por el delito de usurpación y contra la fe pública, que concluyó con sentencia absolutoria, al indicarse que corresponde ventilar en la vía civil el reclamo formulado. Asimismo, fundamenta jurídicamente la demanda en base a los artículos 70 de la Constitución Política del Estado; VI del Título Preliminar, 923, 896 y 921 del Código Civil y 424, 425 y 475 del Código Procesal Civil.

Mediante Resolución número Uno de fecha 27 de octubre de 2015, de folios 48 a 49, se resuelve admitir a trámite la demanda, tener por ofrecidos los medios probatorios y notificar a la demandada.

Mediante escrito de fecha 04 de diciembre de 2011, de folios 65, **la demandada se apersona al proceso y deduce excepción de falta de legitimidad para obrar pasiva. Asimismo, mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2015, de folios 77 a 82, la demandada contesta demanda**, narrando los siguientes hechos: i) desconocen el contrato de traspaso efectuado por A a favor del actor; ii) el Certificado de Posesión N° 136-2012/GDU-MDEP tiene una validez de 06 meses, por lo que a la fecha de presentación de la demanda, es inválido; iii) adquirió la posesión del bien litigioso median te contrato de traspaso de fecha 26 de noviembre de 2012, con firmas certificadas ante Juez de Paz de Primera Nominación de El Porvenir, ejerciendo actualmente la posesión del referido bien, a diferencia del actor, lo que determina que carezca de derecho de posesión. Así mismo, fundamenta jurídicamente la contestación de demanda en base a los artículos 923 del Código Civil y 188, 196, 200, 442 y 443 del Código Procesal Civil.

Mediante Resolución número Tres de fecha 04 de abril de 2016, de folios 107 a 108, se resuelve tener por apersonado al proceso a la demandada, por formulada la excepción de falta de legitimidad para obrar pasiva, por contestada la demanda, por ofrecidos los medios probatorios y correr traslado de la excepción procesal.

Mediante Resolución número Cinco de fecha 27 de enero de 2017, de folios 132 a 134, se resuelve declarar la rebeldía de los demandados B, C, D, E, declarar infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante; declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida y, por ende, el saneamiento del proceso.

Mediante Resolución número Ocho de fecha 15 de mayo de 2017, de folios 181 a 183, se resuelve fijar los puntos controvertidos, admitir los medios probatorios, prescindir de la audiencia de pruebas y disponer el juzgamiento anticipado del proceso.

Mediante Resolución número Once de fecha 08 de septiembre de 2017, de folios 244 a 245, se resuelve pasar los autos a despacho para emitir sentencia.

III. ANÁLISIS DEL CASO (PARTE CONSIDERATIVA)

PRIMERO.- El presente caso versa sobre *mejor derecho de posesión* , formulando al respecto las siguientes precisiones previas:

- 1.1. La posesión es el derecho real autónomo que “(...) *nace por la sola conducta que despliega una persona respecto a una cosa, sin importar si tiene derecho o no sobre ella. La posesión es el derecho que surge del propio comportamiento y del impacto de éste sobre los terceros ajenos a la situación posesoria* ”. ¹
- 1.2. La posesión es objeto de tutela por parte del sistema jurídico a través de los siguientes mecanismos: la defensa extrajudicial, los interdictos y las acciones posesorias (como el mejor derecho de posesión).
- 1.3. El mejor derecho de posesión “(...) *no es otra cosa que un proceso sobre “oponibilidad de derechos” para determinar cuál es mejor y, por ende, a cuál de las partes le corresponde mantener el bien a su favor*”. ²

SEGUNDO.- La sentencia a expedirse en el presente caso se redactara a la luz de los puntos controvertidos fijados en la Resolución número Ocho de fecha 22 de mayo de 2017, de folios 181 a 183.

TERCERO.- Respecto del **primer punto controvertido** consistente en *determinar si los documentos privados del demandante constituido por entrega y traspaso del lote de fecha 29 de octubre de 2004 y 04 de febrero de 2015, es preferente a los documentos de los demandados*, debemos indicar:

3.1. La ~~revisión de actuados~~ ~~permite~~ identificar dos títulos sobre los cuales reposa la posesión invocada por el demandante y la demandada respecto del bien litigioso, según el detalle siguiente:

| | |
|---|--|
| El contrato de compraventa de fecha 04 de febrero de 2005, contenido en el documento privado sin denominación, sin documento privado sin denominación, sin fecha cierta, de folios 03; celebrado entre B , en calidad de | El contrato de compraventa de fecha 26 de noviembre de 2012, contenido en el documento privado denominado “traspaso de lote de terreno”, sin fecha cierta, de folios 215; celebrado entre B , en calidad de |
|---|--|

| | |
|---|--|
| vendedora, y A , en calidad de comprador. | vendedora, y C en calidad de compradora. |
|---|--|

3.2. Sin embargo, no existe ninguna prueba de la cual se extraiga el título de propiedad de la vendedora, lo que determina la falta de probanza del tracto sucesivo y, por ende, de la falta de certeza del derecho en el cual reposa la posesión que invoca el demandante para procurar la oponibilidad o preferencia del derecho alegado, absolviendo así el primer punto controvertido.

CUARTO.- Respecto del **segundo punto controvertido** consistente en *determinar si corresponde declara el mejor derecho de posesión del demandante sobre el inmueble ubicado en (...)*, debemos indicar que habiendo establecido que el derecho alegado por el demandante no resulte oponible a la parte demandada, en forma congruente, se concluye que no corresponde declarar preferencia alguna respecto del estado de posesión invocado por el demandante.

IV. DECISIÓN (PARTE RESOLUTIVA)

Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN **FALLO:**

- 1. DECLARAR INFUNDADA LA DEMANDA DE MEJOR DERECHO DE POSESIÓN interpuesta por A, contra B, C, D y E; y,**
- 2. CONSENTIDA o EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, ARCHÍVESE en el modo y forma de ley.

NOTIFÍQUESE de acuerdo a ley.

Sentencia de segunda instancia
Corte Superior de Justicia de La Libertad

Tercera Sala Especializada Civil

EXPEDIENTE N° : 04205-2015-0-1601-JR-CI-04
DEMANDANTE : A
DEMANDADOS : B Y OTROS
MATERIA : MEJOR DERECHO DE POSESIÓN
JUZGADO : CUARTO JUZGADO CIVIL DE TRUJILLO
JUEZ : C
SECRETARIO : D

Resolución Número: DIECISIETE

SENTENCIA DE LA TERCERA SALA CIVIL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

En Trujillo, a los veintinueve del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, reunida en Audiencia Pública para resolver, con la asistencia de las señoras Magistradas:

Actuando como Secretaria, la doctora E, se pronuncia la siguiente resolución:

ASUNTO:

Viene en *apelación* la **Sentencia** contenida en la resolución número trece, de fecha dos de agosto del año dos mil dieciocho, que obra de la página doscientos sesenta y cinco a doscientos sesenta y ocho, emitida por el señor Juez del Cuarto Juzgado Civil de Trujillo, doctor F, que declara **infundada** la demanda interpuesta por A contra B, G, H y I, sobre mejor derecho de posesión; con la finalidad que este Colegiado se pronuncie sobre la legalidad de dicha sentencia.

ANTECEDENTES:

Con escrito obrante de folios cuarenta y uno a cuarenta y siete, Pedro Ernesto Contreras Julián interpone demanda de *mejor derecho de posesión* contra

B, G, H y I, con la finalidad que: **(i)** Se le restituya la posesión del bien inmueble ubicado en (...), y **(ii)** Se paguen las costas y costos del proceso.

Como fundamentos de hecho que sustentan su demanda manifiesta que: *Con documento de fecha 29 de abril del 2004, la señora I le entregó por el plazo de tres meses el inmueble sublitis, a cambio de la suma de S/ 1,000.00 soles, dejando la posibilidad de una venta transcurrido el plazo acordado; es así que, con fecha 04 de febrero del 2005, mediante un nuevo documento privado celebrado con la antes referida señora, se le traspasó el inmueble, y con esfuerzo y dedicación empezó a construir su vivienda, comprando para ello los materiales de construcción necesarios; siendo que ejerce la posesión continua, pacífica y pública del inmueble, es más realiza el pago de los servicios básicos (agua y alcantarillado) y paga la limpieza pública. Asimismo indica que, encontrándose fuera de la ciudad de Trujillo por motivos de trabajo, el día 23 de septiembre del 2012, su conviviente, señora J fue agraviada físicamente por el codemandado B, para luego haberse violentado los linderos de su lote por los codemandados H y I, quienes luego entregaron la posesión a la demandada B.*

Admitida a trámite la demanda, en la vía del proceso de conocimiento; con escrito obrante de folios sesenta y cinco a setenta y uno, la codemandada **B**, se *apersona y deduce la excepción de falta de legitimidad para obrar activa*, argumentando que: *El accionante carece de legitimidad para obrar toda vez que no está en posesión física, directa y actual del inmueble sublitis. Del mismo modo hace presente que la demanda fue presentada sin que previamente se cumpla con el requisito de la conciliación, asimismo que no existe conexión lógica entre los hechos y el petitório, pues se demanda mejor derecho de posesión, empero el actor pretende la restitución del inmueble.* Del mismo modo, con escrito obrante de folios setenta y siete a ochenta y dos, *absuelve el traslado de la demanda*, indicando que:

Los documentos presentados por el actor son simples y no puede determinarse con certeza su fecha de emisión por lo tanto no sirven para demostrar que ostentaba la posesión del inmueble. El Certificado de Posesión presentado tiene una validez de seis meses, por lo que a la fecha de presentación de la demanda es inválido y

no puede ser valorado. Adquirió la posesión de inmueble sublitis, mediante Contrato de Traspaso de Lote de Terreno de fecha 26 de noviembre del 2012, con firmas certificadas por el Juez de Paz de Primera Nominación de El Porvenir. Actualmente se encuentra en posesión del lote y registrada en la Municipalidad con el código de contribuyente No. 211691, siendo que viene realizando los pagos correspondientes.

Posteriormente, mediante resolución número cinco, de fecha veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, obrante de folios ciento treinta y dos a ciento treinta y cuatro, se **declara la rebeldía** de los codemandados B, H y I, **infundada** la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante y por saneado el proceso.

Finalmente resolviendo la litis, y luego de haberse llevado a cabo las actuaciones procesales respectivas, el señor Juez del Cuarto Juzgado Civil de Trujillo, emite Sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha dos de agosto del año dos mil dieciocho, declarando **infundada** la demanda; resolución que es objeto del recurso de apelación por el abogado del demandante, con escrito de folios doscientos ochenta y ocho a doscientos noventa y uno.

ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN:

El abogado del demandante, apela la **Sentencia** argumentando que: **1)** El A quo no ha cumplido con su labor, pues no determina cuál de las partes reúne las condiciones establecidas por ley respecto al derecho de posesión preferente, oponible y con carácter excluyente del otro, en base a los títulos posesorios presentados; y **2)** No se ha tenido en cuenta que con los medios probatorios presentados se acredita su posesión, asimismo se acredita el despojo del que fue víctima por parte de los demandados.

CONSIDERANDOS DE LOS JUECES SUPERIORES:

1.- Del derecho a la doble instancia:

En mérito de la garantía constitucional de la pluralidad de instancia, prevista en el **Artículo 139° numeral 6)**, de la Constitución Política del Estado, se busca que lo resuelto por un Juez de primera instancia pueda ser revisado por un

órgano jerárquicamente superior, lo que constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso. En ese sentido, el Colegiado tiene el deber de pronunciarse obligatoriamente sobre la forma y, luego de superarse ésta, sobre el fondo del proceso que se ha elevado en grado; **por lo tanto**, corresponde analizar si la resolución venida en alzada se ha dictado teniendo en cuenta las siguientes postulaciones: *Si el proceso ha sido correctamente tramitado; Si este ha culminado con la emisión de una resolución respetando las pautas, reglas y principios que se han establecido en nuestro ordenamiento nacional; y, Si contiene un razonamiento profundo y claro respecto a lo solicitado por las partes en el proceso.*

2.- Del límite del pronunciamiento de la segunda instancia:

De conformidad con el **Artículo 370° del Código Procesal Civil**, tenemos que en virtud del aforismo brocardo “*Tantum devolutum quantum appellatum*”, el cual está ligado al principio dispositivo y de congruencia procesal; el órgano revisor (Ad quem) al resolver la apelación **debe pronunciarse sólo respecto a aquello que le es sometido en**

virtud del recurso, es decir solamente debe pronunciarse sobre los agravios que la sentencia recurrida le ha causado a la parte apelante, y que ésta ha sustentado en el recurso respectivo.

3.- Del mejor derecho de posesión:

Atendiendo a la materia controvertida y previo a dar respuesta a los argumentos de la apelación, debemos realizar algunas anotaciones en relación a la pretensión de *mejor derecho de posesión*.

El **Artículo 601°** del Código Procesal Civil¹ recoge lo previsto en el **Artículo 921°** del Código Civil², que regula las formas de defensa posesoria judicial, dentro de las cuales tenemos a los *interdictos* y a las ***acciones posesorias***. A través de los interdictos se tutela el hecho fáctico de la posesión, es decir, el “*derecho de posesión*” como tal, sin importar si quien ejerce la posesión tiene derecho o no sobre el bien. A diferencia de los interdictos, la **acción posesoria** tiene como objeto la tutela del “derecho a la posesión”, esto es, está destinada para aquellos titulares de algún derecho real en virtud del cual reclaman la restitución de la posesión. De ahí que, mientras en los interdictos, el demandante debe

acreditar haberse encontrado en posesión del bien, así como el hecho perturbatorio o desposesorio, según se trate del interdicto de retener o de recobrar respectivamente, *en las acciones posesorias se debe acreditar el título que justifique el derecho a la posesión*³.

El acotado dispositivo legal (Artículo 601° del C.P.C.) regula el derecho del poseedor a reclamar la defensa de su posesión, caso en el cual la norma le faculta recurrir a un proceso de conocimiento en el cual haga valer su “derecho a la posesión”, lo que supone acreditar el título que justifique su derecho, más allá del solo hecho de haberse o no encontrado en posesión del inmueble a la fecha del acto perturbatorio o desposesorio.

4.- Del pronunciamiento en relación a los agravios:

Estando a las consideraciones precedentes, de la revisión de los actuados y lectura de la sentencia materia de apelación, este Colegiado **verifica** que la decisión a la que ha arribado el A quo, deviene de un *análisis conforme lo actuado en el proceso y*

▮ **Artículo 601° del C.P.C.:** "*La pretensión interdictal prescribe al año de iniciado el hecho que fundamenta la demanda. Sin embargo, vencido este plazo, el demandante puede ejercer su derecho a la posesión en un proceso de conocimiento*".

² **Artículo 921° del C.C.:** "*Todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. Si su posesión es de más de un año puede rechazar los interdictos que se promuevan contra él*".

³ Casación No. 2566-2015, Ucayali de fecha 25 de enero del 2017, emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República sobre Mejor derecho a la posesión.

acorde a ley; así pues, en contraposición a lo alegado por el apelante en su primer punto de apelación, el Juez de primera instancia **si analizó** los títulos posesorios presentados para acreditar que parte tiene mejor derecho a poseer, determinando que:

❖ Tanto la parte demandante como demandada presentan dos títulos con los que pretenden justificar su derecho a poseer:

| | |
|--|---|
| El contrato de compraventa de fecha 04 de febrero de 2005, contenido en el | El contrato de compraventa de fecha 26 de noviembre de 2012, contenido en el documento privado denominado “traspaso |
|--|---|

| | |
|--|--|
| documento privado sin denominación, sin fecha cierta, de folios 03; celebrado entre B, en calidad de vendedora, y A , en calidad de comprador. | de lote de terreno”, sin fecha cierta, de folios 215; celebrado entre B , en calidad de vendedora, y C en calidad de compradora. |
|--|--|

2. Ambos títulos se originan en el derecho que tendría la señora B, derecho que sin embargo **no encuentra sustento probatorio alguno**, pues en autos no obra documento del cual se extraiga el título (propiedad y/o posesión) en virtud al cuál dicha persona transfirió onerosamente el predio sublitis a favor de ambas partes, situación que por tanto determina la falta de probanza del tracto sucesivo y, por ende, la falta de certeza del derecho en el cual reposa la posesión invocada por el accionante para procurar la oponibilidad o preferencia del derecho alegado.

A lo expuesto, y dando respuesta al *segundo argumento de apelación*, debemos señalar que los demás medios probatorios presentados, como son: Recibos por compra de material de construcción, Recibos de agua, Certificado de posesión y otros pagos referentes al predio sublitis (ver de fs. 03 a 13), **no resultan conducentes, mucho menos suficientes** para acreditar el mejor derecho de posesión que invoca el actor, pues sólo sirven para probar que en un determinado periodo de tiempo el demandante ejerció la posesión del bien sublitis, posesión que por cierto ya no ostenta tal como consta de la sentencia absolutoria de folios quince a treinta y seis, encontrándose además acreditado que la parte demandada, cuenta con documentos similares (ver de fs. 197 a 215), que si bien no pueden ser valorados ya que no fueron admitidos, empero su existencia no puede pasar por inadvertida.

5.- Conclusión:

Bajo las consideraciones anotadas, colegimos que los argumentos de apelación formulados por el demandado, no han logrado desvirtuar las consideraciones que tuvo el Juez de Primera Instancia para dictar la resolución apelada, la misma que deviene de un debido análisis y valoración de los medios probatorios admitidos y actuados en el curso del proceso; por lo tanto, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, lo actuado en el proceso, y luego de cumplido nuestro deber de revisión impuesto por el recurso de apelación, este Colegiado procede a **confirmar** la resolución venida en grado.

Por estos fundamentos, la Tercera Sala Especializada Civil, de conformidad con las normas invocadas;

RESUELVE:

CONFIRMAR la **Sentencia** apelada, contenida en la resolución número trece, de fecha dos de agosto del año dos mil dieciocho, que obra de la página doscientos sesenta y cinco a doscientos sesenta y ocho, emitida por el señor Juez del Cuarto Juzgado Civil de Trujillo, que declara **INFUNDADA** la demanda interpuesta por A contra G, H, I y B, sobre mejor derecho de posesión. **AVOCÁNDOSE** al conocimiento del presente proceso la señora Juez Superior Provisional, por licencia de la señorita Juez Superior Titular. **NOTIFÍQUESE** a las partes procesales conforme a ley y en su debida oportunidad devuélvase a su Juzgado de Origen.- *Juez Superior Titular Presidente Ponente*
S.S.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|---|-------------------------|------------------------------|---|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |

| | | | | |
|--|------------------|---|--|--|
| | <p>contenido</p> | <p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p> | <p>Motivación de los hechos</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> |
| | | | <p>Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p> |

| | | | |
|-----------------------------|--|--|--|
| | | | <p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> |
| PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> | |
| | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> | |

Aplica sentencia de segunda instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|-------------|-----------------------|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> |

| | | | |
|--|----------------------|---------------------------------|---|
| | | | <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |
| | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p> |

| | | | |
|--|-------------------|--|--|
| | | | <p>sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |
|--|--|--|--|--|

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que*

sustentan la pretensión(es).**Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).**Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si**

cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones*

ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial

existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |

| | | |
|--|---|----------|
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ▣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros | 2x 3 | 6 | Mediana |

| | | | |
|--|------|---|----------|
| previstos | | | |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ▣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ▣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|-----------|-----------------|------------------------|-----------|-----------|--------------|----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| 2x | 2x 2= | 2x | 2x | 2x | 2x 5= | | | | |
| 1= | 4 | 3= | 4= | 10 | | | | | |

| | | 2 | | 6 | 8 | | | | |
|------------------------|----------------------------------|---|--|---|---|--|----|-----------|----------|
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ▣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|--------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|---------|-----------|--|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 30 | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17 -20] | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | X | | | [13-16] | | | | | Alta |
| | | Motivación del derecho | | | | | | | | [9- 12] | | | | | Mediana |
| | | | | | | X | | | | [5 -8] | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 4] | | | | | Muy baja |
| | | | | | | | | | | [9 -10] | | | | | Muy alta |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|---|---|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | | Aplicación del principio de congruencia | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE MEJOR DERECHO DE POSESIÓN; EXPEDIENTE N° 04205-2015-0-1601-JR-CI-04; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Trujillo, Enero del 2023

The image shows two distinct marks: on the left, a handwritten signature in blue ink, and on the right, a rectangular blue ink stamp or seal.

*Tesista: Julia Esperanza Florian Cayatopa
Código de estudiante: 1606171083
DNI N°: 1606171083*